REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SALA DE DECISIÓN No. 3

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE:	YESID FIGUEROA GARCÍA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CHIQUIZA, MUNICIPIO DE SORA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, INVIAS, ANI
REFERENCIA:	150012333000-**2018-00161**-00
ACCIÓN:	POPULAR – **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Previo el agotamiento de las etapas procesales precedentes y no existiendo vicios o causal de nulidad que invalide lo actuado, procede la Sala a proferir sentencia del medio de control de la referencia de conformidad con el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

I. ANTECEDENTES

PRETENSIONES:

1. La parte actora pretende, bajo el amparo de los derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente que se ordene:

- **Al Municipio de Chíquiza y Sora**, a efectuar el mantenimiento, recuperación, rehabilitación, arreglo, pavimentación, mejoramiento e intervención estructural y según los estrictos requerimientos técnicos de **la malla vial de su jurisdicción** y sobre la que ostente competencia comprendida dentro de los tramos viales conocidos como: en el **Municipio de Chiquiza: Patiecitos – Laguneta** – **Barrial** – **Las Cruces – El Dorado – Piedra Gorda – Barrial – San Pedro de Iguaque** – **vía Perimetral del Parque San Pedro de Iguaque**, y en el **Municipio de Sora: Piedra Gorda – El 15 – El Tanque – Rubaba – Sora – Pita – Chonte Piedragorda – Chascal – Salitre y Vía Sora – El Quince – Las Sarzas – La Mina – y Piedra Gorda**, llevando a cabo las obras de cuneteo, construcción de filtros de drenaje, obras de contención, confinamiento, alcantarillas, muros de contención, cunetas revestidas de concreto, la mitigación y estabilización de puntos críticos de paso, perfilado, suministro,

instalación y compactación, construcción de placa huella, de acuerdo a las indicaciones, recomendaciones y conclusiones del estudio de orden técnico que se recaude dentro del trámite procesal, actividades enfocadas a garantizar las condiciones de adecuado funcionamiento, estabilidad y durabilidad de las vías objeto de acción.

- Al **Municipio de Chíquiza y Sora**, a efectuar las apropiaciones presupuestales, el desarrollo de las actuaciones administrativas y contractuales, la celebración de convenios y acuerdos interadministrativos necesarios a efectos de llevar a cabo el mantenimiento, recuperación, rehabilitación, arreglo, pavimentación, mejoramiento e intervención de la malla vial de orden terciario sobre la cual ostenta competencia de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior.

- Al **Departamento de Boyacá y el Instituto Nacional de Vías**, a que proceda a celebrar con los Municipios de Chíquiza y Sora, los convenios interadministrativos necesarios destinados al acompañamiento técnico y financiero, el suministro de maquinaria y equipo de construcción a efectos de dar cabal cumplimiento a las solicitudes anteriores y fijar un cronograma de ejecución de las obras.

- Al **Departamento de Boyacá** a efectuar el mantenimiento, recuperación, rehabilitación, arreglo, pavimentación, mejoramiento e intervención estructural y según los estrictos requerimientos técnicos de la malla vial de orden secundario de los Municipio de Chíquiza y Sora y sobre la que ostente competencia, llevando a cabo las obras de cuneteo, construcción de filtros de drenaje, obras de contención, confinamiento, alcantarillas, muros de contención, cunetas revestidas de concreto, la mitigación y estabilización de puntos críticos de paso, perfilado, suministro, instalación y compactación, construcción de placa huella, de acuerdo a las indicaciones, recomendaciones y conclusiones del estudio de orden técnico que se recaude dentro del trámite procesal, actividades enfocadas a garantizar las condiciones de adecuado funcionamiento, estabilidad y durabilidad de las vías objeto de acción.

- Al **Departamento de Boyacá** a efectuar las apropiaciones presupuestales, los planes y el desarrollo de las actuaciones administrativas y contractuales a efectos de llevar a cabo el mantenimiento, recuperación, rehabilitación, arreglo,

pavimentación, mejoramiento e intervención de la malla vial de orden secundario de los Municipios de Chíquiza y Sora y sobre la cual ostenta competencia de acuerdo a lo solicitado en el numeral anterior.

- Al I**nstituto Nacional de Vías -INVIAS**, a que proceda a efectuar el mantenimiento, recuperación, rehabilitación, arreglo, pavimentación, mejoramiento e intervención estructural y según los estrictos requerimientos técnicos de la malla vial de orden terciario **SOBRE LA QUE OSTENTE COMPETENCIA** de los Municipios de Chíquiza dentro de los tramos conocidos como Patiecitos – Laguneta – Barrial – Las Cruces – El Dorado – Piedra Gorda – Barrial – San Pedro de Iguaque – vía Perimetral del Parque San Pedro de Iguaque, y sobre las vías del Municipio de Sora dentro de los tramos conocidos como Piedra Gorda – El 15 – El Tanque – Rubaba – Sora – Pita – Chonte Piedragorda – Chascal – Salitre y Vía Sora – El Quince – Las Sarzas – La Mina – y Piedra Gorda, llevando a cabo las obras de cuneteo, construcción de filtros de drenaje, obras de contención, confinamiento, alcantarillas, muros de contención, cunetas revestidas de concreto, la mitigación y estabilización de puntos críticos de paso, perfilado, suministro, instalación y compactación, construcción de placa huella, de acuerdo a las indicaciones, recomendaciones y conclusiones del estudio de orden técnico que se recaude dentro del trámite procesal, actividades enfocadas a garantizar las condiciones de adecuado funcionamiento, estabilidad y durabilidad.

- A la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI**, proceda a efectuar en el marco de sus competencias y atribuciones el acompañamiento técnico necesario y que requieran los Municipios de Chíquiza, Sora y Departamento de Boyacá a efectos de llevar a cabo el mantenimiento, recuperación, rehabilitación, arreglo, pavimentación, mejoramiento e intervención de la malla vial de los entes territoriales mentados, de acuerdo a lo ordenado en los Numerales precedentes.

- Al Municipio de Chíquiza, Municipio de Sora, Departamento de Boyacá – Secretaria de Infraestructura Pública, Instituto Nacional de Vías Invias – Dirección Territorial Boyacá y la Agencia Nacional de Infraestructura**,** a rendir informe detallado y completo del cumplimiento a las ordenes proferidas so pena de iniciar trámite de Incidente de Desacato en su contra y de contera la imposición de las sanciones legales a que hubiese lugar, allegando para el efecto los medios de prueba convincentes y contundentes del

acatamiento de las órdenes vertidas y poniendo en conocimiento del actor, a efectos de que se garantice su preciado derecho al debido proceso y defensa.

- Asimismo solicito se conforme un Comité de Verificación del cumplimiento del proveído que se profiera el cual podrá estar integrado por los Representantes Legales, o quienes hagan sus veces, del Municipio de Chíquiza, Municipio de Sora, Departamento de Boyacá – Secretaría de Infraestructura Pública, Instituto Nacional de Vías Invias – Dirección Territorial Boyacá y la Agencia Nacional de Infraestructura, o sus delegados, las Personerías Municipales de los Municipios de Sora y Chíquiza, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el actor popular, y demás entidades que se estimen pertinentes, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

- Que se condene en costas procesales y agencias en derecho a la accionada conforme lo establece el artículo 38 de la Ley 472 de 1998.

- Las demás que de ofició se considere necesarias, en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

2. Señaló que, en el Departamento de Boyacá, en la vía que comunica al Municipio de Tunja con el de Sáchica, a la altura de la ruta 6008, se encuentra ubicada una vía pública que permite el acceso a los Municipios de Chíquiza y el Poblado de San Pedro de Iguaque.

3. Por su parte, entre la carretera que comunica al Municipio de Tunja con el Municipio de Arcabuco, se encuentra ubicada la vía pública que permite el acceso y tránsito al poblado de San Pedro de Iguaque, los Municipios de Chíquiza y el Municipio de Sora.

4. Que la carretera que comunica con el Municipio de Chíquiza y el poblado de San Pedro de Iguaque, son conocidos por sus diversos tramos como las vías de Patiecitos – Laguneta – Barrial – Las Cruces – El Dorado – Piedra Gorda – Barrial – San Pedro de Iguaque – vía Perimetral del Parque San Pedro de Iguaque y la carretera que comunica al Municipio de Sora, son conocidos por sus diversos tramos como las vías de Piedra Gorda – El 15 – El Tanque – Rubaba – Sora – Pita – Chonte Piedragorda – Chascal – Salitre y Vía Sora – El Quince – Las Sarzas – La Mina – y Piedra Gorda. Las anteriores, que constituyen vías de orden

secundario, permiten la conectividad interdepartamental entre las cabeceras municipales y la red vial nacional, a su vez cuentan con amplios tramos de vías de orden terciario que permiten la intercomunicación municipal.

5. Que las vías antes referidas, han venido presentando, desde hace cerca de 20 años, un conjunto de daños y detrimentos que afectan el tránsito y acceso de la comunidad a los Municipio de Chíquiza, el Municipio de Sora y el poblado de San Pedro de Iguaque; los daños oscilan entre la inexistencia de sello asfáltico o pavimentación en la mayoría de sus tramos, y destrucción y desgaste del asfalto y pavimento parcialmente existente, severos huecos, cráteres, grietas y deterioro paulatino de las vías, inexistencia de cuneteos y filtros en muchos de sus tramos, la no intervención y detrimento severo de puntos críticos de las vías, destrucción de los perfilados parciales realizados, destrucción de la placa huella parcialmente construida, fisuras, deformaciones en muchos de sus tramos, pérdida de capas en donde han sido construidas, piel de cocodrilo en los pequeños tramos que ostentan pavimento, abultamientos, hundimientos, baches en las precarias zonas donde existe pavimento, entre otros. Detrimentos que han conllevado a que las vías se encuentren en precarias y nefastas condiciones de transitabilidad y utilidad pública, además de no presentar ningún tipo de señales de tránsito de orden preventivas, de derrumbe y demás, destinadas para uso exclusivo de carreteras de orden rural.

6. Que los Municipios de Chíquiza y el Municipio de Sora, han efectuado un conjunto de obras de mantenimiento e intervención de la red vial terciaria de sus jurisdicciones; no obstante, dichas obras no han sido suficientes, no han conllevado a una recuperación, rehabilitación y mantenimiento total de las vías, omitiendo sus obligaciones legales y constitucionales, pese a la vigencia de convenios interadministrativos con el Departamento de Boyacá para aunar esfuerzos en la búsqueda de recursos económicos para el mejoramiento del estado de las, no se ha llevado a cabo una ardua, plena e integral intervención de la malla vial de cada ente territorial, a efectos de garantizar el tránsito seguro, rápido y el acceso de la comunidad a obras que beneficien sus condiciones de vida y calidad.

7. Por su parte, que el Departamento de Boyacá ha llevado a cabo un conjunto de obras de mantenimiento y arreglo de tramos de las vías secundarias que comunican con los Municipios de Chíquiza y Sora, no obstante, se ha omitido una plena, integral y estructural intervención de

la malla vial en precarias y nefastas condiciones sobre la cual ostenta jurisdicción y competencia.

8. En cuanto al Instituto Nacional de Vías - INVIAS Dirección Territorial de Boyacá, en el marco de sus competencias y atribuciones ha llevado a cabo obras mínimas de intervención y mantenimiento de las vías de orden terciario sobre las cuales ostenta jurisdicción y que hacen parte de la malla vial de los Municipio de Chíquiza y Sora del Departamento de Boyacá; no obstante, ha omitido sus obligaciones de orden legal y constitucional dado el precario estado de deterioro y detrimentos de las malla vial de orden terciario sobre las cuales ostenta competencia omitiendo la realización de las obras de mantenimiento, rehabilitación, arreglo y demás de orden técnico que demanda la malla vial de los Municipios de Chíquiza y Sora del Departamento de Boyacá.

NORMAS VIOLADAS

9. Refiere que el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, señala el restablecimiento, cese o ejecución de acciones, hechos y omisiones de la administración del estado y de los particulares que por disposición legal presten un servicio público, determinando la Carta Constitucional cuales son dichos derechos colectivos tales como la protección del patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad pública, la moral administrativa, el medio ambiente la libre competencia económica, otorgando a la ley el desarrollo de esta acción constitucional.

10. La Ley 472 de 1998, elaboró para la protección de derechos colectivos tales como salubridad y seguridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad públicas, defensa del patrimonio público, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes, que de suyo han sido objeto de pronunciamientos amplios por parte del máximo tribunal de lo contencioso administrativo, el Consejo de Estado, quien de forma sucinta ha expresado en disimiles fallos posiciones que sirven de insumo a la tarea de los jueces al momento de administrar justicia.

11. Que jurisprudencialmente se ha resaltado la preponderancia que la Carta Fundamental otorga a la protección que el estado debe velar por la seguridad, la salubridad públicas y el goce efectivo del espacio público, resaltando las acciones populares, que tiene como finalidad la

protección de derechos e interés colectivos, entre ellos, la seguridad pública que tiene relevancia suma, en razón a que esta ha sido entendida por los doctrinantes y por la jurisprudencia como un elemento esencial del orden público, entendido como tal un conjunto de condiciones mínimas de garantía de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

- **MUNICIPIO DE CUCAITA (fl. 156-157 exp digital).**

12. Por intermedio de su apoderado judicial presentó escrito de contestación a la presente acción, en el que se opone las pretensiones en lo referente a su representada y solicita la exclusión de la litis.

13. Lo anterior, argumentado en que, en el escrito de demanda, solamente se hizo referencia al Municipio de Cucaita en las entidades contra las cuales se perseguía la demanda; no obstante, no se mencionó ésta dentro de los fundamentos fácticos, o las omisiones que se persiguen a través de la acción constitucional, excluyéndose de la responsabilidad a este ente municipal, razón por la cual considera que frente a su representada existiría falta de legitimación en la causa por pasiva.

- **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (fl. 163-168 exp digital).**

14. Se opuso categóricamente a las pretensiones, señalando que la competencia para la solución de la vulneración de los derechos invocados por el accionante, radican en los Municipios de Sora, Chíquiza, San Pedro de Iguaque y la Agencia Nacional de Infraestructura, pues en lo que respecta al Departamento de Boyacá, considera, se ha cumplido sus obligaciones económicas y presupuestales. Además, por cuanto el Departamento de Boyacá no tiene injerencia en las vías que no son de su jurisdicción, y en virtud de la misma Ley no puede realizar intervención alguna para el mantenimiento de las mismas.

15. Agregó que el Departamento ha realizado obras en las vías de los Municipios de Chíquiza, Sora y San Pedro de Iguaque, asimismo ha realizado convenios interadministrativos con estos municipios para el mantenimiento de la malla vial, acorde con el presupuesto que se tiene y el estudio de necesidades que presentan cada uno de los Municipios que no hacen parte de su jurisdicción, tal como lo certifica el Secretario de Infraestructura, en tal medida considera que no está vulnerando

ningún derecho relacionado por el accionante y por ello considera que debe desvincularse al Ente Departamental.

16. Señaló que, no es solo responsabilidad del Estado la protección de los derechos al goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, sino que esta protección debe ser compartida con los particulares y beneficiarios de estas vías, en el caso concreto con el Municipio de Chíquiza, Sora y el Poblado de San Pedro de Iguaque.

17. Conforme a lo anterior, propuso como excepciones las siguientes:

i) **Falta de legitimación en la causa por pasiva**, en razón a que los argumentos de la demanda versan sobre la violación de los derechos colectivos vulnerados por los **Municipios de Sora, Chíquiza y San Pedro de Iguaque**, por cuanto a ellos se les asigna la competencia en virtud de la Constitución y la Ley de "*planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables*", de conformidad con lo estipulado en el artículo 76, numeral 4.2 de la Ley 715 de 2001, y dado que la solicitud de la acción se encuentra encaminada al arreglo de unas vías ubicadas en el perímetro urbano de estos Municipios y no a la entidad Departamental.

Adicionalmente, que el Departamento de Boyacá no puede a su arbitrio invertir o disponer recursos para el mantenimiento de vías de carácter municipal por cuanto se vería abocado a investigaciones de tipo fiscal, penal y su representante legal de tipo disciplinario, al carecer de competencia para desarrollar dichas labores.

ii) **Inexistencia del nexo causal,** en consideración que el actor popular no estableció la causalidad al daño padecido y la conducta imputada al Departamento de Boyacá al no existir los hechos indicadores por falta de pruebas, ya que no se allegan pruebas que puedan establecer que el Departamento haya omitido sus deberes constitucionales y legales y por ende que haya vulnerado los derechos invocados, por el contrario, con las

pruebas que se aportan con la demanda, se evidencia el cumplimiento de los deberes y obligaciones de carácter constitucional y legal por parte de la entidad Departamental.

iii) **Excepción por tratar de comprometer el patrimonio del departamento de Boyacá por acción de un tercero,** pues el patrimonio del Departamento no puede ser comprometido por razón de terceros, y en este caso, conforme al informe allegado por el Secretario de Infraestructura del Departamento, esa entidad ha cumplido con sus obligaciones constitucionales y legales en lo que tiene que ver con la solicitud de la acción popular.

- **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (fl. 187-199).**

18. Presentó escrito de contestación a la demanda y señaló, que mediante Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO-, Establecimiento Público de Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

19. Que, posteriormente mediante Decreto 4165 de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto a Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado, de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de transporte.

20. Luego de referirse a la oportunidad para contestar el escrito de demanda, refirió que a través de oficio ANI No. 2017-500-018066-1 del 13 de junio de 2017, la Vicepresidencia Ejecutiva de la Entidad, informó que las vías departamentales que permiten el acceso a los Municipios de Chíquiza, San Pedro de Iguaque y Sora, que parten o cruzan con las que comunican con los Municipios de Cucaita y Arcabuco con la Ciudad de Tunja, no pertenecen o no hacen parte de la infraestructura vial del proyecto Briceño- Tunja- Sogamoso. De igual forma mediante oficio IBTS-1144-18 del 7 de mayo de 2018, suscrito por el Consorcio Interventoría BTS, se señaló que "*al respecto, esta interventoría se permite informar que la vía mencionada, no hace parte de la*

concesión Briceño- Tunja- Sogamoso y no se tiene conocimiento si hacen parte de otra concesión".

21. Conforme a lo anterior, considera que esa entidad no ha violado derecho colectivo alguno de los que se solicita su restablecimiento, como quiera que, de acuerdo con el delimitado marco de funciones establecido en la Constitución Política y la Ley, además que no se elevó pretensiones directas en contra de esa agencia.

22. Continuando con los argumentos de defensa, recalcó que en el presente asunto hay inexistencia de amenaza o vulneración a los derechos colectivos por parte de la ANI, pues en la demanda se señala que se están amenazando los derechos colectivos enunciados en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998, al considerar que los municipios accionados y el Instituto Nacional de Vías- INVIAS-, no han intervenido las vías referenciadas de forma adecuada, evidenciándose unas condiciones precarias en su estado y su señalización, no obstante, considera que no existe prueba que determine la vulneración por su defendida, pues la relación probatoria aportada, únicamente efectúa una relación sucinta de las obras que a juicio del actor popular se deben realizar con el fin de satisfacer los intereses enunciados en nombre de la comunidad, por lo que considera que no se cumple con la prueba de la existencia de una acción u omisión imputable a los demandados.

23. Agregó que la carga de la prueba corresponde a la parte demandante, pues es esta parte procesal la que debe probar los hechos en que funda sus pretensiones, que como se ha observado, en el presente caso no se encuentra atisbo siquiera, que permita inferir de manera razonada que la ANI haya efectuado de manera activa u omisiva para generar el perjuicio alegado.

24. Para soportar sus argumentos propuso como excepciones las siguientes:

i) **Falta de legitimación en la causa por pasiva:** al considerar que, con los hechos narrados en la demanda, así como las pruebas aportadas, no es posible acreditar que esa agencia hubiese incurrido en alguna acción u omisión determinante de los hechos esgrimidos.

Asimismo, que dentro de las Funciones de la ANI no se encuentra de manera expresa e inequívoca la de ejecutar y adelantar obras de construcción, reconstrucción o rehabilitación de obras de infraestructura, pues la ANI se encarga únicamente de los contratos de concesión mediante los cuales el concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura, siendo este último el ejecutor de tales proyectos viales. Que, para el caso bajo estudio, esa entidad no ha asumido la administración de las vías referenciadas, no ha celebrado contratos de concesión, en ninguno de sus tramos que permitan establecer que sobre aquellas recaiga responsabilidad alguna.

ii) **El supuesto agravio no se encuentra en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, la obligación se encuentra en cabeza de la autoridad municipal:** lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, literal d) del Decreto 80 de 1987, que establece que los municipios están obligados a "*adecuar la estructura de las vías nacionales dentro del respectivo perímetro urbano de conformidad con las necesidades de la vida municipal*"**.** Así, consideró que corresponde a los Municipios la adecuación de las vías, en los segmentos que atraviesan el perímetro urbano y en tal sentido, las labores de construcción y mantenimiento de las vías a cargo de las entidades territoriales deben ser operadas por estos, debiendo asumir planes de infraestructura tendientes a la prevención del riesgo, dentro de los cuales se encuentra la adecuación de las vías del orden municipal.

iii) **Excepción genérica:** solicitud oficiosa que considere el Despacho.

- **MUNICIPIO DE SORA (fl. 219-221).**

25. Se opuso a la prosperidad de las pretensiones, señalando que la carretera a la que hace referencia el demandante es de carácter nacional y así debe estar determinada dentro del inventario de la Nación, ya que es una ruta que permite el acceso y tránsito de los municipios de Chíquiza y San Pedro de Iguaque, por lo que en esa medida no le corresponde al Municipio de Sora.

26. Que entre la carretera que comunica al municipio de Tunja con el municipio de Arcabuco, se encuentra ubicada una vía pública, la cual permite el acceso al poblado al que hace referencia, pero esta se

encuentra distante del Municipio de Sora, por lo que considera que no es cierto que dicha vía sea una arteria principal para arribar al Municipio de Sora, ya que su acceso principal está por la vía que de Tunja conduce al Municipio de Sáchica.

27. Que algunas vías efectivamente son secundarias, pero la conectividad interdepartamental se da por el carreteable que comunica con el Municipio de Cucaita el cual se encuentra pavimentado y respecto de las vías carreteables al Municipio de Sora, se les ha realizado el mantenimiento y aun cuando no estén pavimentadas son carreteables por donde se puede transitar, por lo que considera que no es cierto lo dicho por el accionante, o al menos no llegó prueba fotográfica que den cuenta de los hechos en que funda la acción.

28. Agregó que, el Municipio de Sora ha efectuado mantenimiento e intervención en la red vial terciaria perteneciente a la jurisdicción del Municipio de Sora, estas obras no han sido parciales no básicas, tal como lo afirma el actor, pues esta afirmación es una consideración subjetiva del mismo y no una demostración de ser cierta. Por lo tanto, señaló que no es cierto que el ente territorial, haya omitido las obligaciones legales y constitucionales que la revisten, ni tampoco es cierto que la intervención efectuada por el ente territorial no haya sido de manera plena, integral y estructural a la red vial de orden terciaria, pues esta afirmación es una consideración subjetiva del actor, ya que el municipio sí ha realizado acciones para mantener las vías.

- **MUNICIPIO DE CHIQUIZA (fl. 236-246 exp digital).**

29. Se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda y como argumentos de defensa señaló que el Municipio de Chíquiza cuenta con una alta calidad de transitabilidad de las vías de su competencia, las cuales no han sido objeto de cerramiento por malas condiciones, ni mucho menos porque su estado sea tan nefasto que sea imposible su tránsito y acceso por parte de la población del Municipio de Chíquiza.

30. Posteriormente hace una relación de los contratos que ha venido suscribiendo el ente municipal, desde el año 2013 a 2018, para el mejoramiento y mantenimiento de las vías del Municipio, con lo anterior considera que por parte del ente territorial se ha venido gestionando diferentes labores de mantenimiento de las vías de su competencia, y que lo mencionado por el actor popular carece de sustento probatorio, debido a que no hace precisiones en cuanto a los supuestos daño y

detrimentos que afecten el tránsito y acceso de la comunidad a los Municipio de Chíquiza y el Poblado de San Pedro de Iguaque.

31. Agregó que, el Municipio en la actual administración incorporó en el plan de desarrollo 2016-2019 los proyectos para el mantenimiento y conservación de vías, asignándole los recursos, de acuerdo a lo establecido en las normas presupuestales.

32. Que la actual administración ha venido ejecutando los proyectos de mantenimiento de vías, con los recursos presupuestales asignados, se ha realizado el mantenimiento rutinario, con el fin de conservar la transitabilidad en las diferentes vías de competencia del Municipio. De igual manera se ha gestionado proyectos ante la Gobernación de Boyacá, con el objeto de conseguir recursos para mejorar las vías del municipio, ya que los recursos propios son limitados.

33. Conforme a lo anterior, refirió que dentro del plan de desarrollo se fijó como meta de recuperación y mantenimiento y pavimentación de las vías de la jurisdicción del Municipio de Chíquiza: mantenimiento rutinario que anualmente se efectúan para conservarlas en buen estado las vías, permitiendo la transitabilidad en todas las épocas del año, y mantenimiento con material de afirmado, perfilado y cuneteo, placa huella y pavimentación en flexible en algunos sectores de la vía del municipio de Chíquiza.

34. Así, consideró que se desvirtúa lo señalado por el actor popular, en la medida que no se está vulnerando ningún derecho colectivo por parte del Municipio de Chíquiza, ya que la comunidad tiene el privilegio de disfrutar unas vías públicas de una alta calidad que permite seguridad y calidad en el Municipio.

35. Como excepciones a las pretensiones señaló las siguientes:

- **Inexistencia de la afectación de los derechos colectivos mencionados.** Puesto que el Municipio sí ha efectuado actuaciones en las vías públicas a su cargo, sin que se demuestre incumplimiento u omisión que pueda pregonarse como causa de afectación o amenaza a los derechos colectivos referidos en la demanda. Para soportar su dicho, señaló que el actor no logró acreditar bajo ningún argumento probatorio la existencia de violación o amenaza, siendo este, a quien le asiste la carga probatoria de demostrar los hechos que sustenta como vulnerados.

Que el **Municipio de Chíquiza,** anualmente realiza acciones preventivas y correctivas de las vías del Municipio, lo cual redunda en la utilización del 100% de las mismas en una alta calidad, corolario de lo expuesto, refiere que no existe veneración a los derechos colectivos referidos en la demanda.

- **Excepción genérica:** Solicita el decreto oficioso de cualquier excepción que advierta la Sala.

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva:** En el entendido que la entidad territorial no está llamada a responder debido a que el actor, no especifica los daños ocasionados en las vías del **Municipio de Chíquiza** y por ende al ser generalizadas sus apreciaciones, se estaría soslayando la competencia del Municipio, toda vez que dentro del petitum existen vías que no hacen parte de la jurisdicción del municipio de Chíquiza, sino del Municipio de Sora.

- **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS-**

36. Frente a los hechos refirió que el 1º, 2º, 7º, 8º, no eran hechos sino consideraciones de carácter subjetivo, los hechos 3º a 6º, 9º debían ser probados, los hechos 10º a 13º no le constaban, y frente al hecho 14 refirió que es parcialmente cierto, toda vez que para el mantenimiento de las vías terciarias que hacen parte de la infraestructura del INVIAS, e incluso para otras vías de estas jurisdicciones, se han suscrito convenios interadministrativos con el Municipio de Chíquiza, para el mejoramiento, mantenimiento y conservación de las vías Chuscal, Patiecitos, San Antonio de Chíquiza, las cruces, el dorado, Laguneta, Monte de Chíquiza, Centro Juan Diaz; y, con el Municipio de Sora el Quince, las Sarzas, la Mina, Piedra Gorda, Pita, Chone, el Tanque, Rubaba, Chascal y Salitre.

37. Frente al hecho 15 refirió que no era cierto, pues atendiendo los convenios interadministrativos firmados con los municipios de Chíquiza y Sora, el Gobierno Nacional a través del INVIAS, ha apropiado recursos durante los últimos años por $4.095.000.000 con los cuales incluso, ha coadyubado en el mantenimiento de vías que no hacen parte de su infraestructura.

38. En cuanto a las pretensiones de la demanda se opuso a las mismas, considerando para tal que el INVIAS no puede suscribir convenios interadministrativos con el Municipio de Chíquiza, en razón a que para la vigencia no le habían asignado recursos del programa, que permitan

priorizar inversiones, como tampoco conocían de una fecha aproximada en la que se tuviera previsto asignar recursos para inversión en la red terciaria, y por cuanto para ejecutar ese programa se requiere agotar las siguientes fases: **fase uno:** denominada, identificación priorización de vías que tengan el mayor impacto socioeconómico en la jurisdicción y la calificación de las vías puestas mediante una matriz multicriterio que evalúa aspectos técnicos, económicos y sociales. **Fase dos:** denominada inventario de necesidades en vías priorizadas y elaboración del presupuesto de obra, de acuerdo con la guía técnica para identificación y definición de intervenciones prioritarias para recuperar y mejorar la accesibilidad y transitabilidad de vías terciarias, que fue elaborada para el programa. **Fase tres:** denominada suscripción de convenio, contratación de obras por parte del ente territorial, contratación de la interventoría por parte del **INVIAS,** contratación del mantenimiento rutinario y contratación de la supervisión de los camineros. **Fase cuatro:** denominada ejecución de obras y **fase cinco:** denominada evaluación de resultados. Así las cosas, mientras el Ministerio de Hacienda no apropie recursos para mejoramiento de la infraestructura vial del país, el **INVIAS** no puede suscribir convenios ni contratos en los que comprometa recursos para inversión en la red terciaria.

39. Que, no obstante tener el INVIAS una infraestructura determinada de vías terciarias en los Municipios de Chíquiza y Sora, su función como tal está dirigida es a ejercer supervisión de la ejecución de las obras de su competencia, conforme a los planes y prioridades nacionales. Para el caso concreto del Departamento de Boyacá, el gobierno nacional comprometió para el proyecto denominado "*contrato plan Boyacá – Bicentenario*", un presupuesto en las vigencias de 2018 y 2019 la suma de $223.200.000.000, tal como se evidencia en el convenio interadministrativo No. 01232 del 10 de noviembre de 2017, suscrito por el INVIAS y el Departamento de Boyacá, convenio en el cual no fue posible incluir vías de los Municipio de Chíquiza y Sora, pero que el Gobierno apropió y ejecutó recursos en estos Municipios por suma superior a 4.000.000.000, con los cuales incluso, ha coadyuvado con el mantenimiento de vías terciarias.

40. Finalmente propuso como excepciones las siguientes:

- **Falta de legitimación material en la causa por pasiva del INVIAS:** pues el actor popular orienta su litigio a demostrar la afectación o quebranto de derechos e intereses colectivos de las comunidades de los Municipios de Chíquiza y Sora, con fundamento en

apreciaciones subjetivas, hechos y pretensiones carentes de precisión, con las que pretende responsabilizar a varias entidades, entre ellas el INVIAS, entidad que considera, no tiene una participación real – consustancial con el descornamiento y/o vulneración que alega el actor.

- **Inexistencia de la afectación de los derechos colectivos mencionados:** que contrario a lo referido en la demanda, los municipios de Chíquiza y Sora, sí han recibido apoyo del Gobierno Nacional para el mejoramiento y mantenimiento de la malla vial secundaria y terciaria en cada una de las jurisdicciones, razón por la que considera, no existe incumplimiento, ni omisión que pueda pregonarse como causa de afectación o amenaza a los derechos colectivos referidos por el actor, pues es claro que la demanda está concebida en su mayoría en apreciaciones de carácter subjetivo y los pocos hechos que se narran carecen de elementos probatorios que permitan inferir la vulneración de los derechos e intereses colectivos que se pregonan.

- **Excepción genérica:** solicitó decretar de oficio las excepciones que considere la Sala.

II. ACTUACIÓN PROCESAL.

41. Contestada la demanda, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, la cual se realizó el 04 de octubre de 2018 (fl. 410-411 exp digital), audiencia la cual se declaró fracasada por no existir formula de pacto de cumplimiento, posteriormente, mediante auto del 25 de octubre de 2018 (fl. 416-418 exp digital), se decretaron las pruebas en el proceso, por auto del 30 de enero de 2020 (fl. 818-819 ex digital), se fijó fecha para audiencia de pruebas, la cual se llevó a cabo el 18 de noviembre de 2020 (archivo 0016 exp digital), audiencia en la que se dispuso de la incorporación del dictamen y se corrió traslado para alegar de conclusión.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

- **Parte demandante:**

42. La parte demandante alegó de conclusión, reiterando los argumento de los derechos colectivos endilgados como vulnerados por el estado, daños y obras que reclaman las vías de orden terciario de los Municipio de Chíquiza y Sora y que emanan del dictamen pericial rendido, en el que se verificó la necesidad y utilidad de ejecutar

cada una de las obras faltantes, producto de la inspección de las vías objeto de acción popular y que independientemente de los recursos que deban destinarse los derechos colectivos endilgados como vulnerados, se encuentran comprometidos y por ende considera, es imperioso adoptar las medidas que el técnico indica y que son las mejores para garantizar el transito intermunicipal e interveredal.

43. Agregó que, con los elementos probados a lo largo del plenario, se logró demostrar las afectaciones a los derechos colectivos señalados en la demanda, en especial la prueba pericial, en la que se probó las afectaciones que tiene la malla vial objeto de acción.

- **Departamento de Boyacá:**

44. Refirió que, de las pruebas allegadas al proceso, se probó que el Departamento ha realizado obras en las vías en las que tiene jurisdicción, relacionados con estos municipios y donde se relacionan los diferentes convenios interadministrativos celebrados con los municipios demandados, lo que, a su consideración, demuestra las diferentes acciones constitucionales y legales realizadas en aras de la protección de los derechos presuntamente vulnerados y enunciados por el accionante.

45. Agregó que, escuchado el dictamen pericial se tiene que, si bien existen sectores que requieren mantenimiento, no le asiste ningún tipo de responsabilidad al Departamento de Boyacá, toda vez que este ha realizado obras en las vías que son de su jurisdicción. Conforme a lo anterior, refirió que deben prevalecer las excepciones propuestas en el escrito de contestación y negarse las pretensiones contra el Departamento de Boyacá.

- **Municipio de Chíquiza:**

46. Allegó alegatos finales, en los que precisó que las vías del Municipio de Chíquiza, y específicamente la que conduce del sector piedra Gorda que es de donde parte la vía de la carretera que de Tunja conduce a Villa de Leyva, en sus aproximadamente 10 primeros kilómetros pertenece a la jurisdicción del Municipio de Sora.

47. Que no obstante lo anterior, dada la necesidad imperiosa de las comunidades de ambos municipios, de gozar de una vía principal compartida en ese tramo, para la movilidad cotidiana de una muy significativa producción agrícola que demanda la utilización diaria de maquinaria pesada como tractores, camiones de carga, vehículos

camperos, camionetas y en general, todo lo que en materia de transporte demanda la siembra, el mantenimiento y cosecha de productos agrícolas que con la base económica de esas poblaciones, al tiempo que la ganadería a pequeña escala, históricamente y como una demanda principal de las comunidades ha sido de atención prioritaria la adecuación, y mantenimiento de ese tramo de vía, con la concurrencia de las dos administraciones Municipales, en una colaboración armónica que permita a las comunidades poder contar con una carretera en óptimas condiciones como fundamento esencial para el desarrollo de su actividad económica principal, de la que subsiste más del 90% de la población.

48. Aseveró que, para el adecuado mantenimiento de las vías, que no se encuentran pavimentadas ni con placa huella, porque se requieren en recebo, el Municipio de Chíquiza, concretamente en la presente vigencia, ha debido adquirir material de afirmado (recebo), propósito para el cual, suscribió contratos de suministro.

49. Que dichas acciones no son prácticas, o una concepción de ahora, o únicamente del actual alcalde, sino que desde siempre, desde diferentes administraciones, se han mantenido en perfecto estado de transitabilidad la malla vial del ente territorial, en óptimas condiciones sin que nunca haya presentado ninguna clase de derrumbes, obstáculos de cualquier naturaleza que impidieran, así fuese parcialmente, el tránsito, pues allí se reafirma, transitan no solo las personas que laboran en el Municipio y que la mayoría viven en Tunja y otros sitios aledaños, sino la movilidad de todos los productos agrícolas y semovientes, todo lo que representa la actividad económica cuyo excedente se comercializa en las plazas de mercado de Tunja, Villa de Leyva, Moniquirá, entre otros destinos.

50. Concluyó que, de acuerdo a las pruebas recabadas a la actuación, dan cuenta de la inexactitud del peritaje presentando, como además única prueba, pues la evidencia documental y fotográfica arrimada a la actuación, se desvirtúa en un todo el dictamen pericial, por lo que consideró que no existe derecho colectivo vulnerado ni en riesgo de serlo, que permitiera avizorar la necesidad de su protección a través de la presente acción popular, por lo cual considera que las pretensiones no tienen vocación de prosperar.

- **Agencia Nacional de Vías -INVIAS:**

51. Reiteró los argumentos de contestación y señaló que el INVIAS ha venido ejecutado las obras necesarias para el mejoramiento, mantenimiento y conservación de las vías terciarias localizadas en los municipios de Sora y Chíquiza que son de su competencia. Así mismo ha coadyuvado en el mantenimiento y conservación de las vías terciarias de competencia de los entes municipales de Chíquiza y Sora, de acuerdo con los planes y prioridades establecidas conforme con el presupuesto que le es asignado.

52. Que, de acuerdo a lo señalado en el dictamen pericial aportado al proceso, los daños específicos y concretos que presentan las vías conocidas como "Patiecitos (San Pedro de Iguaque)-Laguneta-Barrial; Las Cruces el Dorado; Piedra Gorda-Barrial- San Pedro de Iguaque y vía perimetral del Parque de San Pedro de Iguaque" pertenecen a los municipios de Chíquiza y Sora. Así mismo, en lo que refiere a las vías terciarias de jurisdicción del municipio de Sora, no se acreditó que el INVIAS esté a cargo o tenga competencia sobre los tramos que, según el dictamen pericial presenta afectaciones o mal estado. Además, en algunos sectores el perito señaló que no existían puntos críticos; algunos tramos no presentan fisuras, deformaciones, huecos, cráteres, grietas, abultamientos, hundimientos, baches etc.

53. Que, en el presente caso de las pruebas documentales aportadas al proceso se establece que el municipio de Sora y municipio de Chíquiza recientemente celebraron convenios y contratos para el mantenimiento y conservación de las vías terciarias Chíquiza y Sora; conforme a lo anterior no se acreditó la vulneración de los derechos colectivos invocados por el actor popular por parte del INVIAS, contrario sensu se demostró que la Entidad ha celebrado diferentes convenios interadministrativos para el mantenimiento, mejoramiento y conservación de las vías terciarias localizadas en los municipio de Chíquiza y Sora en los tramos de competencia de INVIAS, así como en los tramos que son competencia de las entidades territoriales Chíquiza y Sora, razón por la cual solicita despachar desfavorablemente las pretensiones contra esa entidad.

II. CONSIDERACIONES

- **PROBLEMA JURÍDICO.**

54. Corresponde a la Sala determinar, si en el presente asunto resultó probado la vulneración de los derechos e intereses colectivos

relacionados con el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, en las vías que conducen a los municipios de Chíquiza y Sora, como lo alegó el demandante.

DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

55. Observa la Sala que, por parte del **Municipio de Cucaita,** el INVIAS, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Departamento de Boyacá, se propuso como excepción la falta de legitimación en la causa por pasiva.

56. Para resolver lo anterior, observa la Sala que, **en cuanto al Municipio de Cucaita**, no se advierte la existencia de la posible legitimación en el presente asunto, pues las vías objeto de debate se circunscriben a las terciarias que comunican a las cabeceras municipales de **Chivatá y Sora**, no habiendo mediación alguna frente a la existencia de la posible configuración de los derechos invocados como vulnerados por esta entidad territorial, razón por la cual desde ya se separará de la litis, declarándose probada la **falta de legitimación del Municipio de Cucaita.**

57. En cuanto a la legitimación por pasiva alegada por la **Agencia Nacional de Infraestructura**, se advierte, que dicha entidad allegó información en la que refiere que: "*las vías mencionadas en la comunicación del señor Figueroa García no hacen parte de las vías concesionadas a cargo del proyecto Briceño – Tunja – Sogamoso",* asimismo que de la información consignada en el portal web de la Agencia, en el listado de concesiones en el Departamento de Boyacá, no figura otra concesión distinta, a la concesionada.

58. Así mismo, la Sala verificó las concesiones viales entre la ANI y el Departamento de Boyacá[1], para lo cual encontró que en las vías que conducen a los Municipios de Chíquiza y Sora, no existe concesión, razón por la cual ha de declararse la prosperidad en la excepción propuesta por la ANI y así será declarada en la parte resolutiva de esta sentencia.

[1] https://www.ani.gov.co/search/node/boyac%C3%A1

59. Frente a la falta de legitimación en la causa por pasiva del **INVIAS**, advierte la Sala que el Instituto ha celebrado diferentes convenios interadministrativos para el mantenimiento, mejoramiento y conservación de las vías terciarias localizadas en los municipios de Chíquiza y Sora en los tramos de competencia de INVIAS, así como en los tramos que son competencia de las entidades territoriales, Chíquiza y Sora. Lo anterior atendiendo a las disposiciones contenidas en el Decreto 2618 de 2013, "*por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y se determinan las funciones de sus dependencias*", establece en relación con el objeto y funciones de la entidad, lo siguiente:

> ***"Artículo 1°. Objeto del Instituto Nacional de Vías (INVIAS)****. El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la* ***Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria****, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.*
>
> ***Artículo 2°. Funciones del Instituto Nacional de Vías (INVIAS)****. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) desarrollará las siguientes funciones generales:*
>
> *2.1 Ejecutar la política del Gobierno nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.*
>
> *2.2 Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.*
>
> *2.3 Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia.*
>
> *2.4 Adelantar investigaciones, estudios, y supervisar la ejecución de las obras de su competencia, conforme a los planes y prioridades nacionales.*
>
> *2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción,*

mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten.

2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia.

2.7 Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

2.8 Elaborar, conforme a los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

2.9 Adelantar, directamente o mediante contratación, los estudios pertinentes para determinar los proyectos que causen la contribución nacional por valorización en relación con la infraestructura de su competencia, revisarlos y emitir concepto para su presentación al Ministro de Transporte, de conformidad con la ley.

2.10 Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos para el análisis, liquidación, distribución y cobro de la contribución nacional de valorización, causada por la construcción y mejoramiento de la infraestructura de transporte de su competencia.

2.11 Prestar asesoría en materia de valorización, a los entes territoriales y entidades del Estado que lo requieran.

2.12 Proponer los cambios que considere convenientes para mejorar la gestión administrativa.

2.13 Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso.

2.14 Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.

2.15 Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.

2.16 Definir la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo.

2.17 Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega, mediante acto administrativo, de la infraestructura de transporte, en desarrollo de los contratos de concesión.

2.18 Las demás que se le asignen."

60. Por su parte, la Resolución 796 de 2003 "***por medio de la cual se transfiere la red terciaria dando cumplimiento al Decreto 1790 de 2003",*** se liquidó el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, entregándose la competencia de mantenimiento, rehabilitación y conservación de las vías que hacen parte de la red terciaria. En consecuencia, luego de establecer las normas legales que regulan la materia, la Sala encuentra que corresponde al **INVIAS** ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras, las cuales se encuentran a cargo de esta entidad, lo que incluye la construcción y mantenimiento y rehabilitación de este tipo de vías[2].

61. Así las cosas, según informe radicado el 21 de noviembre de 2018 (fl. 425-426 cdno 3 exp digital), el INVIAS certificó que las vías que se encuentran a su cargo, de los Municipios de Chíquiza y Sora, son las contempladas con **código INVIAS 52394, 51806 y 51807** y de las restantes ha realizado **convenios interadministrativos para el mantenimiento, conservación y rehabilitación de la red terciaria, luego le asiste legitimación en la presente litis.**

62. Así las cosas, encuentra la Sala que el **INVIAS** sí es competente para atender las distintas necesidades que demandaba el tramo vial a su cargo y por ende se despacha desfavorablemente la excepción de falta de legitimación propuesta por ésta.

63. Por su parte, el **Municipio de Chíquiza,** igualmente propuso como excepción la falta de legitimación en la causa por pasiva, sin embargo, basta señalar que, como quiera que las pretensiones de la demanda versan sobre vías terciarias, las cuales en parte son de la jurisdicción municipal, tal como se demuestra en las pruebas aportadas al expediente (fl. 479-480 cdno 3 exp digital), sobre los tramos viales de competencia del Municipio de Chíquiza, razón por la cual no cuenta con vocación de prosperar la excepción propuesta.

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo: Sentencia del 4 de febrero de 2016, Radicación Núm. 85001-23-33-000-2012-00268-01 (AP), Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala; Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación núm. 05001-23-31-000-2011-00032-01 (AP), Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala; Sentencia del 18 de julio de 2012, Expediente Núm. 2011-00424-01, Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso.

64. Finalmente, en cuanto a la falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Departamento de Boyacá, advierte la Sala que según el informe presentado por el Departamento, se encuentran relacionadas las vías terciarias a su cargo, en los Municipios de Chíquiza y Sora (fl. 328-329 cdno. 2 exp digital), dentro de los que se encuentra en el **Municipio de Chíquiza:** con Código: 52393: Chuscal – Patiecitos – San Antonio, Long 28.30 Km, inicio 8.0 Km de Tunja Vía Villa de Leyva. Con Código: 52394: Casa Blanca – Las Cruces – El Dorado, Longitud 6.0 Km, inicio K 20 Vía Tunja Arcabuco Sitio Casa Blanca. Y en el **Municipio de Sora:** con Código: 51805: El Barrial – Las Cruces – Sarza- Sora, Longitud 11.70 Km, inicio 8.6 Km sobre Vía Chuscal Patiecitos Costado Izquierdo, con Código: 51806: Sora – El Barrial – Pita y Chone, Longitud 2.60 Km. Código 51807: Esc, Piedra Gorda – Chuscal – Salitre – Las Cruces, Longitud 8.70 Km, inicio 0.2 Km sobre vía Chuscal Patiecitos Costado Derecho.

65. Así las cosas, la excepción propuesta por el Departamento no tiene vocación de prosperidad, pues claramente se encuentra legitimada para responder frente a las vías sobre las cuales tiene a su cargo.

66. Ahora bien, en cuanto a las excepciones propuestas de: *Inexistencia del nexo causal, Excepción por tratar de comprometer el patrimonio del departamento de Boyacá por acción de un tercero, el supuesto agravio no se encuentra en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, la obligación se encuentra en cabeza de la autoridad municipal, e Inexistencia de la afectación de los derechos colectivos mencionados*", dirá la Sala que las mismas se constituyen en argumentos de defensa que tocan el fondo mismo de la controversia, tendientes a que sean denegadas las pretensiones de la demanda, por lo que serán examinadas al momento de decidir el asunto.

67. Para resolver el problema jurídico planteado en esta instancia, se hace necesario hacer las siguientes precisiones al respecto:

- **ACERVO PROBATORIO:**

– El **Municipio de Chíquiza** ha suscrito convenios interadministrativos y contratos de obra, para el mantenimiento de vías, las cuales se enuncian a continuación según orden cronológico:

➢ Convenio interadministrativo No. 251 de fecha 19 de mayo de 2011, suscrito entre el INVIAS y el Municipio de Chíquiza. Objeto: "*MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO VÍA CHUSCAL – PATIECITOS*

SAN ANTONIO, CÓDIGO 52393, MUNICIPIO DE CHIQUIZA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", convenio cuya clausula segunda estableció: "*las obras que se van a ejecutar deben cumplir las especificaciones generales para la construcción de carreteras del instituto Nacional de Vías de 1996, adoptadas mediante Resolución No. 3288 del 15 de agosto de 2007" (fl.* 443-445 cdno 3 exp digital).

- Convenio interadministrativo No. 251-2-2011 de 2012, a través del cual se prorroga el plazo de ejecución del Convenio principal No. 251 de 2011, desde el 30 de noviembre de 2012 al 28 de febrero de 2013, en razón a demora en la legalización del adicional 1 del convenio por que el ente territorial no contaba con recursos en reserva presupuestal para el pago de la modificación de la póliza, debiendo esperar hasta la aprobación para el traslado presupuestal, que una vez legalizado lo anterior, inició obras con fecha 12 de junio de 2012 excediendo el plazo de 6 meses del convenio inicial (fl. 257-258 cuaderno 2 exp digital).

- Convenio interadministrativo No. 251.3.2011 de 2013, adicional tres al convenio principal No. 251-2011, con prórroga del plazo de ejecución inicial, desde el 28 de febrero de 2013 al 31 de mayo de 2013, atrasos en el cumplimiento por motivo de temporada invernal y daños en sectores de la obra por parte de miembros de la comunidad que causan demoras en el avance (fl. 259-260 cdno 2 exp digital).

- Acta de liquidación y acta de entrega y recibo definitivo de obra del convenio 251 de 2011 (fl. 446-448 cdno 3 exp digital).

- Convenio interadministrativo No. 1701 de 2013, suscrito entre el INVIAS y el Municipio de Chíquiza. Objeto: "*MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA LAS CRUCES, EL DORADO EN EL MUNICIPIO DE CHIQUIZA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ",* cuyo plazo de ejecución seria al 31 de diciembre de 2014 (fl. 427-430 cdno 3 exp digital).

- Acta de liquidación y actas de entrega recibo definitivo de Convenio interadministrativo 1701 de 2013 (fl. 431-435 cdno 3 exp digital).

- Convenio interadministrativo No. 2259 de 2013, suscrito entre el INVIAS y el Municipio de Chíquiza. Objeto: "*MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA LAGUNETA – MONTE CHIQUIZA – CENTRO JUAN DIAZ, EN EL MUNICIPIO DE CHIQUIZA",*

cuyo plazo de ejecución sería al 31 de diciembre de 2014 (fl. 436-439 cdno 3 exp digital).

- Acta de liquidación y actas de entrega recibo definitivo de Convenio interadministrativo 2259 de 2013 (fl. 440-442 cdno 3 exp digital).

- Contrato LP 001 de fecha 17 de mayo de 2013, suscrito entre el Municipio de Chíquiza y el contratista Luis Mario Ochoa Martínez, objeto: "*MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PIEDRA GORDA- EL BARRIAL- SAN PEDRO DE IGUAQUE, (SECTOR EL BARRIAL-SAN PEDRO DE IGUAQUE), MUNICIPIO DE CHIQUIZA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- ETAPA I*" por valor de $622.600.608.00 en precios unitarios, cuyo plazo de ejecución fue de 180 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio (fl. 261-263 cdno 2 exp digital).

- Contrato OP-003-2014 de fecha 27 de marzo de 2014, suscrito entre el Municipio de Chíquiza y el consorcio las cruces (contratista). Objeto: "*MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA LAS CRUCES – EL DORADO EN EL MUNICIPIO DE CHIQUIZA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ";* por valor de $359.866.240, en precios unitarios, y cuyo plazo de ejecución se estableció en 90 días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación (fl. 296-302 cdno 2 exp digital).

- Otro SI No. 01 de 2014 adicional al contrato de obra pública No. 003 de 2014, por treinta días, para culminar actividades programadas del objeto contratado (fl. 303-307 cdno 2 exp digital).

- Otro SI No. 02 de 2014 adicional al contrato de obra pública No. 003 de 2014 por plazo adicional de 20 días, para culminar con éxito actividades programadas dentro del objeto del contrato (fl. 308-311 cdno 2 exp digital).

- Contrato LP-003-2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, suscrito entre el Municipio de Chíquiza y el Consorcio VIANY. Objeto: "*CONTINUACIÓN PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PIEDRA GORDA – BARRIAL, PARA EL MUNICIPIO DE CHIQUIZA",* con plazo de ejecución de tres meses (fl. 533-541 cdno 3 exp digital).

- Contrato de interventoría CMA-002 de 2015, de fecha 3 de diciembre de 2015, suscrito entre el Municipio de Chíquiza y el contratista Juan Antonio Galindo Alvarado. Objeto:

"*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONTINUACIÓN MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN VÍA PIEDRA GORDA- BARRIAL SAN PEDRO DE IGUAQUE MUNICIPIO DE CHIQUIZA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ",* por valor de $88.016.160.00 con plazo de ejecución de 3 meses (fl. 272-275 cdno 2 exp digital).

- Contrato de obra No. CO-001-2016 de fecha 27 de octubre de 2016, suscrito entre el municipio de Chíquiza y Caling LTDA (contratista). Objeto: "*ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO VÍA FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL Y A LA IGLESIA SAN PEDRO DE IGUAQUE, MUNICIPIO DE CHIQUIZA QUE INCLUYE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA FRENTE A LA IGLESIA Y LA ADECUACIÓN DE LOS ANDENES",* plazo 2 meses, (fl. 300-306 cdno 2 exp digital).

- Contrato de obra No. CO-001-2017 de fecha 23 de febrero de 2017. Objeto: "*MEJORAMIENTO DE LA VÍA PERIMETRAL DEL PARQUE SAN PEDRO DE IGUAQUE, SEGÚN CONVENIO 001110 DE 2016, FIRMADO CON LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, MUNICIPIO DE CHIQUIZA*", con plazo de ejecución 3 meses, valor $418.253.333, (fl. 276-290 cdno 2 exp digital).

- Contrato de prestación de servicios Municipio de Chíquiza No. CPS-003-2017 de fecha 1 de agosto de 2017. Objeto: "*ALQUILER DE MOTONIVELADORA VIBRO COMPACTADORA Y VOLQUETAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA",* plazo 3 meses (fl. 291-299 cdno 2 exp digital).

- Contrato de obra No. CO-001-2018 de fecha 30 de abril de 2018, suscrito por el Municipio de Chíquiza y Caling ltda. Objeto: "*MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PIEDRA GORDA – EL BARRIAL- SAN PEDRO DE IGUAQUE (SECTOR BARRIAL – SAN PEDRO DE IGUAQUE), MUNICIPIO DE CHIQUIZA",* cuyo plazo de duración seria de tres meses (fl. 584-592 cdno 3 exp digital).

– Por su parte, el **Municipio de Sora**, ha suscrito convenios interadministrativos y contratos de obra, para el mantenimiento de vías, las cuales se enuncian a continuación según orden cronológico:

- Convenio interadministrativo No. 3069 de 2013, suscrito entre el INVIAS y el Municipio de Sora. Objeto: "*MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PIEDRA GORDA – EL 15 – EL TANQUE – RUBABA EN EL MUNICIPIO DE SORA DEL*

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", cuyo plazo de ejecución seria hasta el 31 de diciembre de 2014 (fl. 451-454 cdno 3 exp digital).

- Acta de liquidación y actas de entrega y recibo definitivo convenio 3069 de 2013 (fl. 455-457).

- Convenio interadministrativo No. 1943 de 2013, suscrito entre el INVIAS y el Municipio de Sora. Objeto: "*MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VÍA SORA, EL QUINCE – LAS SARZAS – LA MINA – PIEDRA GORDA – EN EL MUNICIPIO DE SORA",* cuyo plazo de ejecución seria al 31 de diciembre de 2014 (fl. 458-461 cuaderno 4 exp digital).

- Actas de liquidación y actas de entrega y recibo definitivo de convenio 1943 de 2013 (fl. 462-464 cdno 3 exp digital).

- Convenio interadministrativo 2389 de 2013, suscrito entre el INVIAS y el Municipio de Sora. Objeto: "*MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA SORA PITA – CHONE EN EL MUNICIPIO DE SORA",* cuyo plazo de ejecución seria al 31 de diciembre de 2014 (fl. 465-468 cdno exp digital).

- Actas de liquidación y actas de entrega y recibo definitivo de convenio 2389 de 2013 (fl. 469-471cdno 3 exp digital).

- Convenio interadministrativo No. 2395 de 2013, suscrito entre el INVIAS y el Municipio de Sora. Objeto: "*MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PIEDRA GORDA – CHASCAL – SALITRE EN EL MUNICIPIO DE SORA",* cuyo plazo de ejecución seria al 31 de diciembre de 2014 (fl. 472-475 cdno exp digital).

- Actas de liquidación y actas de entrega y recibo definitivo de convenio 2395 de 2013 (fl. 476-478 cdno 3 exp digital).

– Se aportó también convenio interadministrativo No. 01232 de 2017, entre el Instituto Nacional de Vías y el Departamento de Boyacá. Objeto: "*MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN EL MARCO DEL PROYECTO CONTRATO PLAN BOYACÁ BICENTENARIO, CONPES 3903 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017*", plazo hasta 31 de diciembre de 2019 (fl. 330-336 cdno. 2 exp digital).

- Se encuentra Anexo de contrato 01232 en el que se advierte el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de varias vías intermunicipales del Departamento de Boyacá; sin embargo, dentro de estas no se encuentra incluida las vías de los Municipios de Chíquiza – Sora.

– El Departamento de Boyacá, aportó la relación de las vías terciarias a cargo del Departamento, en los Municipios de Chíquiza y Sora (fl. 328-329 cdno. 2 exp digital), así:

- ✓ **Municipio de Chíquiza:**

 - Código: 52393: Chuscal – Patiecitos – San Antonio, Long 28.30 Km, inicio 8.0 Km de Tunja Vía Villa de Leyva.

 - Código: 52394: Casa Blanca – Las Cruces – El Dorado, Longitud 6.0 Km, inicio K 20 Vía Tunja Arcabuco Sitio Casa Blanca.

- ✓ **Municipio de Sora:**

 - ✓ Código: 51805: El Barrial – Las Cruces – Sarza- Sora, Longitud 11.70 Km, inicio 8.6 Km sobre Vía Chuscal Patiecitos Costado Izquierdo.

 - ✓ Código: 51806: Sora – El Barrial – Pita y Chone, Longitud 2.60 Km.

 - ✓ Código 51807: Esc, Piedra Gorda – Chuscal – Salitre – Las Cruces, Longitud 8.70 Km, inicio 0.2 Km sobre vía Chuscal Patiecitos Costado Derecho.

- El Director Territorial de Boyacá del INVIAS, allegó informe mediante escrito radicado el 21 de noviembre de 2018 (fl. 425-426 cdno 3 exp digital), en el que señala que, a través del programa Caminos para la Prosperidad, que lidera la subdirección de la Red Terciaria y Férrea, realizó inversiones en las vías terciarias en jurisdicción de los municipios de Chíquiza y Sora del Departamento de Boyacá y precisó que las que se certifican con **código INVIAS 52394, 51806 y 51807 son las que están a cargo del INVIAS**:

- ✓ **Municipio de Chíquiza:**

 - Convenio No. 1701 de 2013 – **código INVIAS 52394**, vía casa blanca las cruces patiecitos, valor: $360.000.000.00.

 - Convenio No. 2259 de 2013, - vía Laguneta – Monte Chíquiza – Centro Juan Diaz, valor $90.000.000.00.

 - Convenio No. 251 de 2011 – Vía: Patiecitos – Laguneta – Barrial, Valor $2.700.000.000.00.

- ✓ **Municipio de Sora:**

 - Convenio No. 3069 de 2013, vía Piedra Gorda – el 15 – el Tanque – Rubada, Valor $270.000.000.00.

 - Convenio No. 1943 de 2013, vía: Sora – el Quince – las Sarzas – la Mina – Piedra Gorda, valor $225.000.00.

 - Convenio No. 2389, **CÓDIGO INVIAS: 51806,** vía Sora – Pita – Chone, valor $270.000.000.00.

 - Convenio No. 2395 de 2013, **CÓDIGO INVIAS: 51807**, vía Piedra Gorda – Chascal – Salitre, valor $180.000.000.00.

- El Municipio de Chíquiza, aportó informe (fl. 479-480 cdno 3 exp digital), sobre los tramos viales de su competencia, y señaló que en el año 2003 el FNCV entró en proceso de liquidación, transfiriendo la red terciaria al INVIAS, quien desde entonces ha venido asumiendo la conservación, rehabilitación, operación, señalización y seguridad de la infraestructura de las carreteras que conforman la vía terciaria; en cuanto a la vía perimetral San Pedro de Iguaque, refirió que es vía urbana competente del Municipio de Chíquiza:
 "

MUNICIPIO	**RECORRIDO**	**LONGITUD**			**ANCHO DE**	**ESTADO**
		CONSTRUIDA	**SIN CONSTRUIR**	**TOTAL**	**CALZADA**	
CHIQUIZA	Chuscal – patiecitos – san Antonio	28.30		28.30	5.00	
	Casa Blanca – las Cruces – el Dorado	6.00		6.00	5.00	
	TOTAL MUNICIPIO	34.30	0.00	34.30		

- El Municipio de Sora, allegó informe en cuanto los tramos viales de los cuales tiene competencia y refirió que conforme al Acuerdo Municipal 012 del 31 de agosto de 2006, por medio del cual se adoptó el esquema de ordenamiento territorial (EOT), se definieron los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas y se plantean los planes complementarios y se determinó las vías municipales. En relación a la vía Cucaita – Sora – Llano, determinada como red vial secundaria administrada por el Departamento de Boyacá, conforme lo dispone el decreto 001895 de 5 de noviembre de 2008, asimismo parte de la vía piedras Gordas, está determinada como red vial terciaria administrada por el Departamento. Frente a las que se encuentran a cargo del Municipio señaló:

"

VIA	***FUNCIONALIDAD***
Vía Tunja- Villa de Leyva	*Eje vial de comunicación desde la troncal central nacional, vereda del Municipio de Cucaita y Sora.*
Vía del suelo urbano comunica con el salitre, Pita, Chone y Piedra Gorda	*Eje vial de comunicación de las veredas de la zona alta.*
La vía que conduce desde el suelo urbano con Quebrada Honda y Casa Blanca	*Accesibilidad vial a las veredas Quebrada Honda y Casa Blanca*
La vía que comunica a las veredas el salitre con Pita y Chone y con Motavita	*Eje de comunicación el salitre y Piedra Gorda con Pita y Chone y Motavita*

- Se aportó dictamen realizado por el perito Julio Alberto Medina Orozco, de fecha 21 de enero de 2020, en el que se determinó y avaluó los daños específicos y concretos de las vías objeto de la presente acción popular, en los Municipios de Chíquiza y Sora, dictamen al que se efectuó audiencia de contradicción de que trata el artículo 220 CPACA (fl. 306-815 cdno 4 exp digital).

- Se aportó el convenio interadministrativo de cooperación no. CI-008-2020 y CI-03-2020, suscrito entre el municipio de Chíquiza y el Municipio de Sora, y el Municipio de Chíquiza y el Municipio de Arcabuco, para "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL PRÉSTAMO DE MAQUINARIA PESADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LOS DOS MUNICIPIOS*", convenio que fuera suscrito el 28 y el 17 de marzo de 2020, respectivamente (archivo 0020 informe de pruebas exp digital).

CONSIDERACIONES Y FALLO.

- **De la acción popular.**

68. El artículo 88 de la Constitución Política dispone:

> "*Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicas, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definan en ella*".

69. En desarrollo de este precepto Constitucional se expidió la Ley 472 de 1998 (25 de agosto) cuyo artículo 2° define las acciones populares así:

> "*Artículo 2°. Las acciones populares son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.*
>
> *Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible*."

70. Las acciones populares consagradas en el inciso primero del artículo 88 de la Constitución Política y reglamentadas por la Ley 472 de 1998, son los mecanismos procesales diseñados para la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos se vean amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, cuando éstos actúan en desarrollo o en cumplimiento de funciones administrativas.

71. De acuerdo con lo anterior, se tiene que los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular son los siguientes, a saber: *a)* una acción u omisión de la parte demandada, ***b)*** un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, *c)* la relación de causalidad entre, la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses; dichos supuestos deben ser demostrados de manera idónea en el proceso respectivo.

72. La Corte Constitucional, respecto a la naturaleza y finalidad de la acción popular, ha dicho que:

"Esta acción, aunque esté prevista para la preservación y protección de determinados derechos e intereses colectivos, pueden abarcar derechos de similar naturaleza, siempre que estos sean definidos por la ley conforme a la constitución y no contraríen la finalidad pública o colectiva y concreta a que quedan circunscritas estas acciones, por sustanciales razones de lógica y seguridad jurídica.

De manera que la misma pueda ser ejercida contra las autoridades públicas por sus acciones u omisiones y, por las mismas causas, contra los particulares; su tramitación es judicial y la ley debe proveer sobre ellas, atendiendo a sus fines públicos y concretos, no subjetivos ni individuales".[3]

73. Ahora, en el caso que nos ocupa, los derechos cuyo amparo se pretende son, ciertamente, derechos colectivos, contemplados en el literal d, e, h, l y m, del artículo 4º de la Ley 472 de 1998 y, en consecuencia, susceptible de protección mediante la interposición de la acción popular.

- **DEL DERECHO AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO.**

74. La constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 82, 88 y 102, impone al estado entre otras, el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo.

75. Tratándose de los entes territoriales, en el nivel local esta obligación es del resorte de los municipios, como quiera que el artículo 311 constitucional concibe *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley,* ***construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio****, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*" (Negrillas fuera del texto), por lo cual, las entidades territoriales son las encargadas de prestar los servicios públicos y construir las obras que demande el progreso local.

[3] Corte Constitucional, Sentencia de tutela No. T-528/92 de septiembre18 de 1992 M.P. Fabio Morón Díaz.

76. La norma encargada de regular el espacio público es el Decreto 1504 de 1998, y lo define como:

> ***"Artículo 2º.- El espacio público*** *es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes*".

77. De manera, que el espacio público lo componen aquellos lugares destinados para la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas, espacios que contiene elementos constitutivos y complementarios, dentro de los cuales se encuentran los sistemas de circulación peatonal y vehicular de acuerdo a lo estipulado el artículo 5 de la norma en cita:

> *"Artículo 5º. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:*
>
> *(…)*
>
> *2. Elementos constitutivos artificiales o construidos:*
>
> a) *Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por: i) Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento,* ***bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles*** *(…)"* (Negrillas fuera del texto)

78. En este contexto, el espacio público se considera un derecho colectivo, pues trasciende los límites de los intereses individuales de los habitantes, por tal razón, la norma prevé la acción popular como un mecanismo para su defensa, y lo consagra de esta manera en su artículo 26, el cual preceptúa:

> *"Los elementos constitutivos del Espacio Público y el Medio Ambiente tendrán para su defensa la acción popular consagrada*

en el artículo 1005 del Código Civil. Esta acción también podrá dirigirse contra cualquier persona pública o privada, para la defensa de la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute visual de dichos bienes mediante la remoción, suspensión o prevención de los conductos que comprometieren el interés público o la seguridad de los usuarios."

79. Dentro de este marco ha de considerarse la competencia para la conservación, mantenimiento y pavimentación de las vías, competencia que se encuentra definida en la Ley 105 de 1993, que se encarga de redistribuir competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, y que en su artículo 17 establece la competencia en cabeza de los municipios respecto de las vías urbanas, suburbanas y terciarias, en los siguientes términos:

"***ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DISTRITAL Y MUNICIPAL DE TRANSPORTE.*** *Hace parte de la infraestructura distrital municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, de acuerdo con la participación que tengan los municipios en las sociedades portuarias y aeroportuarias, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos.*"

80. Regulación que concuerda con el **artículo 1º del Decreto 1504 de 1998**, que señala la obligación del Estado, y determina la competencia de los municipios, así:

"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. ***En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo***." (Negrillas fuera del texto)

81. La Ley 1551 de 2012, que en su artículo 6º modifica el artículo 3º de la Ley 136 de 1994 referente a las funciones de los municipios establece en el numeral 3:

"Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y

comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal".

DE LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, DE MANERA ORDENADA Y, DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES (literal m, art. 4 Ley 472/98)

82. La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, derecho colectivo contenido en el **literal m) del artículo 4º de la ley 472 de 1998,** hace referencia a las exigencias que el legislador establece a las autoridades públicas y particulares, en general, de cumplir en su integridad, las normas que regulan la actividad urbanística, esto es, la manera como progresa y se desarrolla una determinada población, en términos de progreso físico y material, asentada en una determinada entidad territorial - **bien sea en sus zonas urbanas o rurales** - con miras a satisfacer plenamente las necesidades de la población.

83. Para el **H. Consejo de Estado**[4], el núcleo esencial de este derecho comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

"*(i) El respeto y acatamiento de la función social y ecológica de la propiedad;*

(ii) La protección del espacio público procurando adelantar cualquier tipo de construcción o edificación con respeto por el espacio público, el patrimonio público, y la calidad de vida de los demás habitantes;

(iii) El respeto de los derechos ajenos y el no abuso del derecho propio;

(iv) La atención de los procesos de cambio en el uso del suelo, en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible;

[4] **SECCIÓN TERCERA**, Concejero Ponente: Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez. Sentencia de 21 de febrero de 2007. Rad.: 63001-23-31-000-2004-00243-01(AP).

(v) El acatamiento a la ley orgánica de ordenamiento territorial – Ley 1454 de 2011 - *y los planes de ordenamiento territorial que expidan las diferentes entidades territoriales del país;*

(vi) El Cumplimiento de los preceptos normativos sobre usos del suelo; alturas máximas de construcción; cupos mínimos de parqueo; especificaciones técnicas y de seguridad; cesiones obligatorias; necesidad de obtener licencias de urbanismo y construcción; existencia de conexiones para los servicios públicos domiciliarios, entre otros".

84. Así las cosas, no existe duda sobre la naturaleza del derecho colectivo, y la obligación constitucional y legal que le asiste al Estado para brindar protección a los bienes de uso público, que para el caso sub examine corresponde a calles, calzadas, separadores, carriles, los cuales constituyen el espacio público y por tanto, el estado (municipio) tiene la obligación de resguardar y preservar su cabal funcionamiento y uso común.

- **Del caso en concreto.**

85. De acuerdo con las pruebas que fueron recaudadas en el trámite de la presente acción popular, especialmente del peritaje aportado por el especialista, el cual no fuera objetado por ninguna de las partes, se logró establecer que, aun cuando los **Municipios de Sora y Chíquiza**, han firmado contratos y convenios interadministrativos con el **INVIAS** y otros contratistas y el Departamento de Boyacá, donde se ha venido realizando cuantiosos contratos en los que se dispone el mejoramiento y mantenimiento de las vías terciarias, **a cargo de Chíquiza**: *las vías de Piedra Gorda Barrial - San Pedro de Iguaque, Patiecitos - laguneta, las Cruces – Dorado, Piedra Gorda, y* ***a cargo del Municipio de Sora****: las vías Piedra gorda - el Quince, el Tanque, Rubaba, Pita y Chone, Chustal, Salitre, las Sarzas y la Mina*, de acuerdo con el peritaje aportado, se logró establecer que dichas obras no resultan ser suficientes para garantizar los derechos colectivos conculcados.

86. En este punto merece advertir la Sala, en cuanto al peritaje, al tenor del artículo 226 del CGP señalando que la prueba pericial es un medio para verificar los hechos que interesan al proceso que requieran especiales conocimientos, como sucede con los científicos, técnicos o artísticos. En efecto, ella no es admisible cuando verse sobre puntos de derecho.

87. Se caracteriza por su **especialidad e imparcialidad**, y en esta medida no puede contener una manifestación de conocimientos espontánea ni responder a la voluntad de una de las partes; su motivación debe aparecer clara, oportuna, detallada y suficiente[2]. El máximo órgano de cierre de lo contencioso administrativo, sobre su valoración probatoria por parte del juez, expuso en **sentencia proferida el 17 de marzo de 2016 con ponencia de Roberto Augusto Serrato Valdés:**

> *"En relación la función del juez al apreciar y valorar los dictámenes periciales practicados en los procesos judiciales a su conocimiento, el Consejo de Estado ha indicado que:*
> *"(…) La Sala reitera que según el artículo 241 del C. de P. C., el juez, al valorar o apreciar el dictamen, tendrá en cuenta la firmeza, precisión y calidad de sus fundamentos, la competencia de los peritos y los demás elementos probatorios que obren en el proceso.* ***Con esto se quiere significar que el juez es autónomo para valorar el dictamen y verificar la lógica de sus fundamentos y resultados, toda vez que el perito es un auxiliar de la Justicia, pero él no la imparte ni la administra, por manera que el juez no está obligado a "… aceptar ciegamente las conclusiones de los peritos, pues si ello fuese así, estos serían falladores****…".*
> *En suma, el juez está en el deber de estudiar bajo la sana crítica el dictamen pericial y en la libertad de valorar sus resultados; si lo encuentra ajustado y lo convence, puede tenerlo en cuenta total o parcialmente al momento de fallar;* ***o desechar sensatamente y con razones, los resultados de la peritación por encontrar sus fundamentos sin la firmeza, precisión y claridad que deben estar presentes en el dictamen para ilustrar y transmitir el conocimiento de la técnica, ciencia o arte de lo dicho, de suerte que permita al juez de la causa otorgarle mérito a esta prueba por llegar a la convicción en relación con los hechos objeto de la misma. (…)"****- Negrilla y Subraya fuera del texto-*

88. En el mismo sentido, ese Alto Tribunal ha señalado:

> *"(…) Conforme ha sido expresado por esta Sala de Decisión, "[d]el perito, en virtud de sus conocimientos especializados, se espera un criterio razonado y acorde con los fundamentos vigentes dentro de su ciencia o técnica. Con todo (…) el perito es un auxiliar de la justicia, no el juez mismo.* ***Por esto su dictamen no es obligatorio para el juez, a quien le corresponde valorarlo. Mal podría edificarse un fallo sobre un dictamen que se muestra equivocado, arbitrario o confuso" En consecuencia, y según el mandato contenido en el***

artículo 240 del CPC, el dictamen pericial debe valorarse de acuerdo con la sana crítica. *Por ende, le corresponde al juez analizar el informe rendido tanto por sus conclusiones, como por sus fundamentos y por calidades e imparcialidad del perito. Y "si alguno de esos elementos no otorga la certeza suficiente para soportar el dictamen, simplemente, el dictamen pierde su valor (…)"*

89. *Ahora bien, con* relación al estado de las vías, que constituye el objeto materia de protección, la pericia practicada ha puesto de presente que, la movilidad y el tránsito vehicular se ven afectados por su estado, por diferentes factores, tales como, derrumbes, taludes, taponamiento de las cunetas y alcantarillas existentes, depresiones viales, inexistencia de señalización de tránsito, empozamiento de aguas lluvias y la necesidad de construcción de gaviones, especialmente en el kilómetro 3 del municipio de Chíquiza, para evitar posibles accidentes vehiculares que pueden caer en una depresión existente sin que se cuente con señalización alguna.

90. El mal estado vial según el informe pericial y de acuerdo a las conclusiones señaladas en la audiencia de contradicción del dictamen, es atribuido a la falta de mantenimiento y deficiencias estructurales de las plurimencionadas vías; en parte, por capas de recebo, unas sobre otras, que ha ocasionado alturas diferentes en la vía, sin realizarse un mantenimiento verdadero, lo que ocasiona que las carreteables no cumplan con las medidas para su transitabilidad y las pobres especificaciones técnicas de las carreteables, lo que hace que la movilidad se vea afectada. Así lo señaló la experticia en su informe:

"los daños generales, específicos y concretos que ostentan todos los tramos en mención, son la consecuencia obvia de la falta de ***MANTENIMIENTO*** *en las carreteras y que se define como las acciones en la vía encaminadas a garantizar una movilidad fluida y segura de los usuarios de la misma. El invias lo define:*

(…)

Los tipos de mantenimientos son: ***mantenimiento rutinario****, mantenimiento preventivo, mantenimiento de emergencia y los cuales no se han realizado en las carreteras motivo de esta experticia y solo se observa en algunos tramos, la aplicación de material de afirmado, aplicación y extendida de material de afirmado (recebo) y algunas obras de arte nuevas (como alcantarillas) y tala o poda de árboles en algunos tramos de vía.*

*El **mantenimiento rutinario,** que no se ejecuta como se puede ver en alto porcentaje de las vías, comprende entre otras actividades: trabajo de rocería, desmonte y limpieza; limpieza de cunetas y de alcantarillas en todo el tramo, retiro de material extraño a la vía, construcción de cunetas y perfilado de taludes, construcción de filtros y barandas de protección y adopción de señalización preventiva informativa, reglamentaria.*

*Este mantenimiento en **vía pavimentada**, debe hacerse a la vía a su entorno una vez al año, en el entorno se desarrollan la Rocería y limpieza del derecho de vía que incluye despeje de vegetación y árboles, para mantener limpia la zona lateral de la vía y así poder conservar la distancia de visibilidad y evitar obstrucción de los dispositivos de drenaje, remoción de derrumbes. El mantenimiento rutinario de vía previene la erosión del suelo y mejora la estabilidad de taludes, reduce los costos de mantenimiento, mejora la calidad del aire y el paisaje".*

91. En el peritaje que se analiza se entregaron las recomendaciones de obras que se requieren en las precitadas vías, donde se identifican las falencias, tanto del mantenimiento periódico, como la construcción y rehabilitación de las vías, así como, la ausencia de señalización en algunos sectores, los cuales resultan ser necesarios para cumplir los cometidos de la presente acción popular, lo cual resume la Sala en el siguiente cuadro:

Para el municipio de Chíquiza:

Kilometro	Obras existentes	Obras a realizar	Obras generales a ejecutar
VÍA PATIECITOS – LAGUNETA			
0	Vía en pavimento asfalto Cunetas en concreto Reductores de velocidad Señalización HL y VL Demarcación de vía Alcantarillas Postes de señalización	Rocería y limpieza de cunetas Retiro de materia vegetal y recogido Limpieza de alcantarillas y retiro del material recogido Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Perfilado y reconformación de cunetas en tierra y retiro de material	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas u acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas. Se debe hacer mantenimiento rutinario.

	Cunetas en tierra Cantidad 5		
1	Cunetas en concreto Cunetas en tierra Señalización VL Demarcación de la vía Alcantarillas Cantidad 1	Limpieza y retiro de material recogido Rocería, perfilado, limpieza, reconformación y retiro de material recogido	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas u acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
2	Cunetas en concreto Cunetas en tierra Señalización VL Demarcación de la vía Alcantarillas Cantidad 3	Limpieza y retiro de material recogido Rocería, perfilado, limpieza de cunetas, reconformación de las cunetas en tierra y retiro de material Limpieza de alcantarillas y retiro de material recogido	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas u acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
3	Cunetas en concreto Cunetas en tierra Señalización VL Demarcación de la vía Alcantarillas Cantidad 5	Limpieza y retiro de material recogido Rocería, perfilado, limpieza de cunetas, reconformación de las cunetas en tierra y retiro de material Limpieza de alcantarillas y retiro de material recogido	Escuela Laguneta
4	Cunetas en concreto Cunetas en tierra Señalización VL Demarcación de la vía Alcantarillas Cantidad 3 Total de alcantarillas: 17	Limpieza y retiro de material recogido Rocería, perfilado, limpieza de cunetas, reconformación de las cunetas en tierra y retiro de material Limpieza de alcantarillas y retiro de material recogido Retiro de derrumbes, sostenimiento del talud lado derecho de la vía Barandas de protección	Afirmado L=0.86 K En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas u acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
VÍA LAS CRUCES – DORADO			
0	Placa Huella L=300 m Sardinel en concreto Alcantarillas Cantidad 4 Box coulvert 1	Limpieza de cunetas y retiro de material Reconstrucción de algunos tramos en L=30 m Limpieza de alcantarillas y retiro de material vegetal de las cajas Cuneta en tierra totalmente taponadas por vegetación	Las Cruces inicia la placa huella Construir cunetas en tierra Filtros en L=60 m Se debe hacer mantenimiento rutinario a toda la vía

	Cunetas en tierra	Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	
2	Alcantarillas 2 Cunetas en tierra	Limpieza de cunetas y retiro de material de vegetación nacido de las cajas de la misma Cunetas en tierra totalmente taponadas por vegetación y no existen en varios tramos Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	Construcción de cunetas en tierra
3	Alcantarillas 3 Cunetas en tierra Box coulvert	Limpieza de alcantarillas y retiro de material de vegetación nacido de las cajas de la misma Cunetas en tierra totalmente taponadas en vegetación y no existen en varios tramos Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado Muro en gavión o concreto y barandas de protección L=100m Filtros L=100m	Barandas L=100m Muros en gavión L=100M
4	Alcantarillas 1 Total 17	Limpieza de alcantarillas y retiro de material de vegetación nacido de las cajas de la misma Cunetas en tierra totalmente taponadas en vegetación y no existen en varios tramos Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	El Dorado Construcción de cunetas en tierra L=3 K
VÍA PIEDRA GORDA BARRIAL- SAN PEDRO DE IGUAQUE			
0	Alcantarillas Cunetas en tierra Cantidad 5 No hay señalización de ninguna clase	Perfilado y reconformación de cunetas Retiro de material y basuras en cunetas Suministro y aplicación y compactación de material de afirmado Limpieza de alcantarillas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Aplicación de material de afirmado se debe conformar el peralte en las curvas Se debe hacer mantenimiento rutinario
1	Alcantarillas 3 Sin mantenimiento alguno Cunetas en la misma situación	Muro de contención de gaviones Barandas de protección en e lado izquierdo de la vía L=100 m Rocería, perfilado y limpieza de cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas

		Limpieza de alcantarillas Retiro de derrumbes, sostenimiento talud lado derecho de la vía L=100m	Colocar señalización informativa, preventiva que alerte a los usuarios de la vía Se debe hacer mantenimiento
2	Alcantarillas 3 Sin mantenimiento alguno Cunetas en la misma situación	Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Perfilado y reconformación de cunetas Altura en relación al rasante + de 1.20 m Retiro de vegetación Limpieza de alcantarillas Vía aceptable	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Se debe hacer mantenimiento rutinario
3	Alcantarillas 3 Sin mantenimiento alguno Cunetas en la misma situación	Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de vegetación Muro de contención en gavión L=60 m Limpieza de alcantarillas Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Se debe hacer mantenimiento rutinario
4	Alcantarillas 9	Limpieza de alcantarillas Manejo de derrumbes L=100 m Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material en cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Se debe hacer mantenimiento rutinario
5	Alcantarillas 5	Limpieza de alcantarillas Hundimientos Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material en cunetas Retiro de material de vegetación en cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Se debe hacer mantenimiento rutinario
6	Alcantarillas 5	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material en cunetas Retiro de material de vegetación en cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Se debe hacer mantenimiento rutinario
7	Alcantarillas 6	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Suministro, aplicación y compactado de material afirmado Retiro de material en cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas

		Retiro de material de vegetación en cunetas	Se debe hacer mantenimiento rutinario
8	Alcantarillas 5	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material en cunetas Retiro de material de vegetación en cunetas	Cruce con acceso vía Pita y Chone El Barrial Se debe hacer mantenimiento rutinario
9	Inicia pavimento flexible Cunetas en concreto Demarcación calzada Alcantarillas 4	Muro de contención Barandas de protección L=100 m Manejo de taludes Limpieza de cunetas y retiro de material Limpieza de alcantarillas Cunetas en concreto L=300 m	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Se debe hacer mantenimiento rutinario
10	Alcantarillas 4 Señalización HL y VL Demarcación calzada Cunetas en concreto Señal HL y VL	Limpieza de alcantarillas Limpieza de cunetas y retiro de material	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Se debe hacer mantenimiento
11	Alcantarillas 3 Señalización HL y VL Demarcación calzada Cunetas en concreto Señal VL	Limpieza de alcantarillas Limpieza de cunetas y retiro de material	Se debe hacer mantenimiento rutinario
12	Alcantarillas 2 Señalización VL Demarcación calzada Cunetas en concreto	Limpieza de alcantarillas Limpieza de cunetas y retiro de material	Fin vía asfaltado Se debe hacer mantenimiento rutinario
13	Alcantarillas 2 Señalización HL - VL Demarcación calzada Cunetas en concreto Reductores de velocidad	Limpieza de alcantarillas Limpieza de cunetas y retiro de material	Se debe hacer mantenimiento rutinario

	Vía Carrera 3 entre Calles 6 y 5 – perimetral de San Pedro de Iguaque		Vía que debe materializarse en pavimento
	Vía Calle 6 A entre Carreras 3 A y 4 A – perimetral de San Pedro de Iguaque		Vía que debe materializarse en pavimento
	Vía Calle 5 A entre Carreras 3 A y 4 A – perimetral de San Pedro de Iguaque		Vía en buen estado
	Vía Carrera 4 entre Calles 5 y 6 – perimetral de San Pedro de Iguaque		Vía que debe materializarse en pavimento

Para el municipio de Sora:

KILOMETRO	OBRAS EXISTENTES	OBRAS A REALIZAR	OBRAS GENERALES A EJECUTAR
TRAMO PIEDRA GORDA EL QUINCE			
0	Cunetas en tierra Alcantarillas 5	Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Perfilado y reconformación de cunetas y retiro de material Retiro de derrumbes, sostenimiento de talud lado derecho de la vía Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado L=150 m	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Al aplicar material de afirmado se debe conformar el peralte de las curvas Se requiere estudio con especialista en geotecnia vial para determinar las obras a ejecutar
1	Cunetas en tierra Alcantarillas 3	Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Perfilado y reconformación de cunetas Estudio de geotecnia para determinar para determinar falla y obra de contención de la banda L=150 m	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite

		Retiro de árboles y vegetación que han invadido la vía y reducen su ancho Limpieza de alcantarillas	que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Indispensable estudio de geotecnista para determinar obras a realizar
2	Cunetas en tierra Alcantarillas 2	Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Perfilado y reconformación de cunetas Estudio de geotecnia para determinar para determinar falla y obra de contención de la banda L=200 m Retiro de árboles y vegetación que han invadido la vía y reducen su ancho K1+300-K1+500 y K1+700 a K2+00 Manejo de talud y retiro de material Barandas de protección L=150 m Limpieza de alcantarillas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
3	Cunetas en tierra Alcantarillas 4	Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Perfilado y reconformación de cunetas Estudio de geotecnia para determinar para determinar falla y obra de contención de la banda L=50 m Retiro de árboles y vegetación que han invadido la vía y reducen su ancho Limpieza de alcantarillas y retiro de material	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Indispensable estudio de geotecnista para determinar obras a realizar
SITIO EL QUINCE – TRAMO EL QUINCE EL TANQUE			
4	Cunetas en tierra Alcantarillas 1	Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Perfilado y reconformación de cunetas Obra de contención de la banca L=50 m Desprendimiento de material de la banca Muro de contención de L=50 m Limpieza de alcantarillas y retiro de material Obra de arte en el K0+700 por cada banca	En toda la vía se debe hacer anejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Indispensable estudio de geotecnista para determinar obras a realizar
5	Box coulvert Cunetas en tierra Alcantarillas 2 Total 4	Muro de contención L=100m Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de árboles y maleza en todo el trayecto de la vía Barandas de protección L=300m	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Indispensable estudio de geotecnista para determinar obras a realizar
SITIO EL TANQUE – TRAMO EL TANQUE – RUBABA			
0	Cunetas en tierra Alcantarillas 12	Tala de árboles y retiro de árboles y vegetación Limpieza y reconstrucción de alcantarillas Barandas de seguridad L1=200 m Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de árboles y maleza en	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite

	Cunetas en tierra Box coulvert	todo el trayecto de la vía Barandas de seguridad L2=150 m Estudio de geotecnia para determinar falla y obra de contención en la banda	que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Indispensable estudio de geotecnista para determinar obras a realizar Señalización
1	Cunetas en tierra Pacha D=36	Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Perfilado y reconformación de cunetas Baranda L3=60 m Barandas de seguridad L4=400m Barandas de seguridad L5=300m Desprendimiento de la banda Muro de gavión L=150 m	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Indispensable estudio de geotecnista para determinar obras a realizar
2	Cunetas en tierra	Construir obra indicada por el geotecnista Barandas de seguridad L5=150 m Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Perfilado y reconformación de cunetas Retiro de árboles y maleza en todo el trayecto	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Indispensable estudio de geotecnista para determinar obras a realizar
SITIO RUBABA – TRAMO RUBABA – SORA			
0	Placa huella L1=100 m Ponton	Barandas de seguridad y señalización L=200 m Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado Grieta en medio de la vía	Al aplicar material de afirmado se debe conformar el peralte en las curvas Se requiere estudio de geotecnista para determinar obras a realizar
1	Alcantarillas 4 Placa huella L2=50 m Sardinel en concreto	Rocería y retiro de material Perfilado y limpieza de cunetas Reconformación de cunetas Limpieza de alcantarillas Filtros L=50 m Reconstrucción de algunos tramos de cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado y con conformación del peralte
VÍA PITA Y CHONE – PIEDRA GORDA			
0	Alcantarillas 3 Cunetas en tierra	Limpieza de alcantarilla y retiro de material recogido Reconformación de cunetas, limpieza y retiro de material de limpieza Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	
1	Alcantarillas sin ningún	Perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material y basuras en cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que

	tipo de mantenimiento 5 Cunetas en la misma situación No hay señalización de ninguna clase	Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado Limpieza de alcantarillas	taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
2	sin mantenimiento alguno Cunetas en la misma situación No hay señalización de ninguna clase	Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Retiro de vegetación Limpieza de alcantarillas	
3	Alcantarillas 3 sin mantenimiento alguno Cunetas en la misma situación	Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Retiro de vegetación Muro de contención en gavión L=60 m Limpieza de alcantarillas Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	
4	Alcantarillas 9	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Retiro de material de cunetas	
5	Alcantarillas 5	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Retiro de material de cunetas Retiro de material de vegetación en cunetas	
6	5	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Retiro de material de cunetas Retiro de material de vegetación en cunetas	

7	6 Total 42	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	
TRAMO PIEDRA GORDA – CHUSCAL – SALITRE			
0	Alcantarillas 8 Cunetas en tierra Afirmando en algunos tramos	Limpieza de alcantarillas y retiro de material Recuperar totalmente una Reconformación de cunetas, limpieza y retiro de material de afirmado Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado Hundimientos en la vía	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Aplicar material de afirmado se debe conformar el peralte en las curvas
1	Alcantarillas 4 Placa huella L=200m Cunetas en tierra Cunetas muy profundas	Perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Limpieza de alcantarillas Reconformación de cunetas, limpieza y retiro de material Rocería y limpieza de cunetas y retiro de material vegetal Construcción de alcantarillas D=3	Colocar señalización informativa, preventiva en sitios que presenten amenaza de peligro a los conductores de la vía
2	Alcantarillas 4 Cunetas en tierra Escuela el Chuscal	Afirmado extendido y compactado Limpieza de alcantarillas Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	
3	alcantarillas 3 sin mantenimiento Cunetas en la misma situación	Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Retiro de vegetación Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	
4	Alcantarillas 9	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material de cunetas	
5	Alcantarillas 5	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material de cunetas Retiro de material de vegetación en cunetas	

6	Alcantarillas 5 Total 38	Limpieza de alcantarillas	
ESCUELA SALITRE – VÍA EL QUINCE – LAS ZARZAS – LA MINA – PIEDRA GORDA			
0	PH1 L=50 m PH1 L=50 m Alcantarillas 3 Cunetas Derrumbe Cunetas en tierra	Limpieza de alcantarillas y retiro de material recogido Reconformación de cunetas, limpieza y retiro de material de limpieza H=120 m Rocería y retiro de vegetación Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado Manejo de talud y retiro de derrumbes	
ESCUELA SALITRE – VÍA EL QUINCE – LAS ZARZAS – LA MINA – PIEDRA GORDA – AL CRUCE CON LA VÍA DE SAN PEDRO DE IGUAQUE PIEDRA GORDA			
1	Alcantarillas 5 sin ningún tipo de mantenimiento Cunetas en la misma situación No hay señalización de ninguna clase	Perfilado y reconformación de cunetas Retiro de material y basura en cuneta Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado Limpieza de alcantarillas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
ESCUELA SALITRE – VÍA EL QUINCE – LAS ZARZAS – LA MINA – PIEDRA GORDA			
1	Alcantarillas 3 sin ningún tipo de mantenimiento Cunetas en la misma situación	Muro en contención en gaviones o en concreto Barandas de protección en el costado izquierdo de la vía L=100 M Rocería, perfilado y reconformación de cunetas Limpieza de alcantarillas Retiro de derrumbes, sostenimiento talud lado derecho de la vía L=100 m	Colocar señalización informativa preventiva en sitios que presenten amenazas de peligro de conductores en la vía
2	Ponton 3 Sin manteni	Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Perfilado y reconformación de cunetas Tala de árboles, retiro de vegetación Limpieza de alcantarillas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite

	miento alguno Cunetas en la misma situación	Construcción de pontón, quebrada Caitoque Limpieza alcantarillas y reconstrucción	que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
3	Alcantarillas 3 Sin mantenimiento alguno Cunetas en la misma situación	Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas, Retiro de vegetación, Muro de contención en gavión L=60 m Limpieza de alcantarillas Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
4	Alcantarillas 4	Barandas L=30 m Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Reconformación de cunetas Retiro de material en cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
5	Alcantarillas 2	Limpieza de alcantarillas Barandas L=30 m Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material en cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
6	Alcantarillas 5 Muro en gavión	Limpieza de alcantarillas Barandas L=30 m Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material en cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
7	Alcantarillas 5	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado y limpieza de cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
8	Alcantarillas 8	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material de cunetas Retiro de material de vegetación en cunetas Barandas L=100 m	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
9	2	Limpieza de alcantarillas Barandas L=30 m Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Barandas de protección L=100 m Retiro de material de cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas

		Retiro de material de vegetación en cunetas Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	Al aplicar material de afirmado se debe conformar el peralte en las curvas Señalización
10	Alcantarillas 2	Limpieza de alcantarillas Barandas L=140 m Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas, Tala de árboles, retiro de vegetación en cunetas Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	
11	Alcantarillas 2	Limpieza de alcantarillas Barandas L=100 m Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Retiro de material de cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Señalización Se requiere estudio con especialista en geotecnia vial para determinar obras a ejecutar
12		Limpieza de alcantarillas Barandas L=350 m Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Retiro de material de cunetas Manejo para estabilidad del talud Conformación hombro de la vía	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Señalización Se requiere estudio con especialista en geotecnia vial para determinar obras a ejecutar
13	Alcantarillas 1	Limpieza de alcantarillas Barandas L=200 m Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Retiro de material de cunetas Manejo para estabilidad del talud Conformación hombro de la vía Retiro de derrumbes	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Señalización Se requiere estudio con especialista en geotecnia vial para determinar obras a ejecutar
14	Alcantarillas 2 Total 38	Limpieza de alcantarillas Barandas L=200 m Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Retiro de material de cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Señalización

Puede afirmar la Sala, que la pericia rendida **detalló,** de manera razonada, el estado real de las vías terciarias, según su conocimiento

especializado, pues el dictamen fue debidamente sustentado y sus conclusiones fueron claras, firmes y consecuentes con las razones expuestas; asimismo se observó que, la pericia informó conceptos propios sobre la materia objeto de examen, sin que existiera motivo para dudar de su imparcialidad, hecho mismo que quedó acreditado en la audiencia de contradicción donde las partes tuvieron la oportunidad de realizar las preguntas que consideraban pertinentes frente a la experticia rendida, sin que dicha prueba fuera objetada por error grave, o que las partes hubiesen aportado prueba alguna que desvirtuara su idoneidad. Además, el perito aportó las pruebas que acreditaban su idoneidad. Lo anterior permite llegar a la certeza a esta Sala que las vías de los **Municipios de Chíquiza y Sora,** no cumplen con las especificaciones de transitabilidad, y aunque se allegaron diferentes contratos de obra y convenios interadministrativos, de los cuales se advierte la inversión de recursos públicos, el resumen del peritaje arroja diferentes conclusiones, máxime, cuando el mismo data del año 2018, y la audiencia de contradicción del mismo se realizó el 18 de noviembre de 2020, etapa donde el perito manifestó que las vías no garantizaban las especificaciones mínimas de transitabilidad.

92. Frente a lo anterior, advierte la Sala que el deber jurídico de preservación de las carreteras terciarias, el mantenimiento de la infraestructura vial es un deber del Estado y para conservarla debe de manera periódica y rutinaria hacerse el debido mantenimiento. El Consejo de Estado sobre este tema ha señalado:

> *"El mantenimiento consiste en las actividades necesarias para conservar el patrimonio invertido en una carretera en condiciones aceptables de funcionabilidad, dentro de ciertos límites de deterioro, lo más cercano al estado en que tenían en el momento de su construcción o de su última rehabilitación o mejoramiento. El mantenimiento periódico es el que requiere una carretera ocasionalmente o con una periodicidad superior a un año, para conservar el patrimonio vial dentro de ciertos límites de aceptación para la operación vehicular. El mantenimiento rutinario es el que se realiza en las zonas aledañas a la calzada de la carretera, comprende, entre otras actividades, la poda, corte y retiro de árboles[5]"*

93. Ahora, observa la Sala que por parte del apoderado del Municipio de Chíquiza, en la audiencia de contradicción, se mencionó respecto de un convenio interadministrativo de cooperación entre los Municipios

[5] *Sentencia del 11 de abril de 2012, M.P. Alier Eduardo Hernández, Expediente 12500.*

de Chíquiza y Sora y Chíquiza Arcabuco, para actividades de recuperación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial de dichos municipios, para lo cual fueron aportados dichos convenios (archivo 0020 exp digital); no obstante, si bien en dichos convenios se advierte el préstamo de maquinaria pesada para la compactación de las vías terciarias, suministro de recebo para el mejoramiento de la red vial, suministro de material de afirmado en cantera para el mejoramiento de la red vial, de ello no puede establecerse con el cumplimiento de las acciones necesarias referidas por el perito en la presente acción, pues claramente quedó establecido que se requieren de diferentes acciones, tales como perfilación de cunetas, señalización, manejo de cruces viales, Rocería, perfilado, limpieza de cunetas, retiro de materiales, retiro de derrumbes, sostenimiento de taludes, obras estas las cuales de manera alguna se encuentran demostradas que se estén ejecutando por las entidades accionadas; por lo que no puede referirse de manera alguna al cumplimiento de acciones tendientes al restablecimiento de los derechos colectivos conculcados, pues no es posible para esta Corporación deducir de las pruebas obrantes en el acervo, sobre qué tramos de los que se están interviniendo, se han venido ejecutando acciones, conforme lo dispuso la experticia.

94. Aún más, el peritaje es enfático en indicar que, conforme a las políticas de mantenimiento vial, se debe priorizar precisamente el mantenimiento, de acuerdo con la categoría de las vías y las necesidades técnicas, las vías que comunican a los **Municipios de Chíquiza y Sora.** En el plenario no se acredita que las accionadas, hayan realizado acciones distintas como las que señala el perito, son necesarias. Así pues, se dirá entonces, que son varias las oportunidades en que el Consejo de Estado ha resuelto controversias en acciones populares relacionados con los "estados" de las vías, en aspectos como las dimensiones, existencia de andenes, iluminación, seguridad, señalización**,** mantenimiento y estabilidad, entre otras. La lectura de la jurisprudencia del contencioso administrativo[6], permite identificar que

[6] Al respecto se pueden consultar las siguientes sentencias: Consejo de Estado, Sección Primera, Consejero Ponente: Doctor MARCO ANTONIO VELILLA MORENO, sentencia de **16 de agosto de 2007**, expediente: 41001-23-31-000-2004-00950-01(AP), Actor: Fariel Sanjuan Arévalo y Otro, Demandado: ECOPETROL; Sección Primera, Consejero Ponente: Doctor RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA, sentencia de **26 de julio de 2007**, expediente: 08001-23-31-000-1999-02940-01(AP), Actor: German Domínguez Mendoza, demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTE; Sección Primera, Consejero Ponente: Doctor Camilo Arciniegas Andrade, sentencia de **31 de enero de 2008**, expediente: 19001-23-31-000-2004-02748-01(Ap), actor: Alonso Muñoz Sánchez, demandado: Municipio de Popayán e INVIAS; Sección Quinta, Consejero Ponente: Doctor ROBERTO MEDINA LÓPEZ, sentencia de **14 de junio de 2.002**, expediente: 19001-23-31-000-2001-0786-01(AP-389), Actor: Andrea Liliana Burbano t Otros, Demandado: INVIAS; Sección Primera, Consejero

no existe una fórmula o hipótesis preestablecida para conceder los amparos por la mera existencia de los defectos en las vías, por el contrario, se aprecia que las decisiones del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo dependen del "caso concreto", es decir, de las circunstancias particulares que puedan llegar a comprometer de manera seria e importante, derechos colectivos.

95. Por consiguiente, atendiendo el caso objeto de litis, la relevancia que se da para acceder a la protección de los derechos colectivos, deviene del evidente e inadecuado mantenimiento de las vías que comunican a los **Municipios de Chíquiza y Sora.**

96. En consecuencia, acorde con las recomendaciones que ofreció el auxiliar de la justicia, el recaudo probatorio y el marco jurisprudencial que hace parte de la motivación de la sentencia, se encuentra establecida la vulneración de los derechos colectivos invocados, razón por la cual se acogerán las pretensiones de la acción popular, para el restablecimiento de las vías públicas afectadas y se asignarán responsabilidades como se indica enseguida.

97. Teniendo en cuenta los informes presentados por las entidades accionadas, en cuanto a la petición que le hiciera el Despacho sustanciador, en lo atinente a los tramos viales de los municipios de Chíquiza y Sora, respecto de cuáles eran de su competencia, se tiene que, el Departamento de Boyacá allegó información (fl. 328-329 cdno 2 exp digital), en el que manifestó que las vías terciarias a cargo del Departamento son:

- ✓ **Municipio de Chíquiza:**

 - Código: 52393: Chuscal – Patiecitos – San Antonio, Long 28.30 Km, inicio 8.0 Km de Tunja Vía Villa de Leyva.

Ponente: Doctor CAMILO ARCINIEGAS ANDRADE, sentencia de **5 de febrero de 2004**, expediente: 54001-23-31-000-2002-1601-01(AP), Actor: Linnette Andrea Gutiérrez, Demandado: Municipio de Cúcuta; Sección Primera, Consejero Ponente: Doctor CAMILO ARCINIEGAS ANDRADE, sentencia de **9 de agosto de 2007**, expediente: 19001-23-31-000-2004-01837-01(AP), Actor: Gloria Eugenia Bucheli de Rada, Demandado: Municipio de Popayán.

- Código: 52394: Casa Blanca – Las Cruces – El Dorado, Longitud 6.0 Km, inicio K 20 Vía Tunja Arcabuco Sitio Casa Blanca.

✓ **Municipio de Sora:**

✓ **Código: 51805**: El Barrial – Las Cruces – Sarza- Sora, Longitud 11.70 Km, inicio 8.6 Km sobre Vía Chuscal Patiecitos Costado Izquierdo.

✓ **Código: 51806:** Sora – El Barrial – Pita y Chone, Longitud 2.60 Km.

✓ **Código 51807**: Esc, Piedra Gorda – Chuscal – Salitre – Las Cruces, Longitud 8.70 Km, inicio 0.2 Km sobre vía Chuscal Patiecitos Costado Derecho.

98. Por su parte, el Director Territorial del **INVIAS,** igualmente allegó informe (fl. 425-426 cdno 3 exp digital), en el que precisó que, a través del programa Caminos para la Prosperidad, que lidera la subdirección de la Red Terciaria y Férrea, realizó inversiones en las vías terciarias en jurisdicción de los **Municipios de Chíquiza y Sora** y precisó que ha suscrito convenios con las entidades territoriales para el mantenimiento, intervención y arreglo de las vías terciarias y las certificadas con **código INVIAS 52394, 51806 y 51807, que son las que están a cargo del INVIAS.**

99. El **Municipio de Chíquiza** señaló que a su cargo tiene las vías terciarias, vía casa blanca las cruces patiecitos, vía Laguneta – Monte Chíquiza – Centro Juan Diaz y Vía Patiecitos – Laguneta – Barrial.

100. Finalmente, el **Municipio de Sora** informó que a su cargo están las vías terciarias Piedra Gorda – el 15 – el Tanque, Sora – el Quince – las Sarzas – la Mina – Piedra Gorda; vía Sora – Pita – Chone, vía Piedra Gorda – Chascal – Salitre.

101. Para entrar a resolver sobre las entidades a quienes les compete la obligación del mantenimiento e intervención de las vías objeto de la presente acción, es preciso señalar que el artículo 228 CP, establece que "*las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley*". Así, de acuerdo con las responsabilidades de cada entidad se tiene lo siguiente:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

- **De la responsabilidad a cargo de los municipios de Chíquiza y Sora:**

102. Como fuera referido en los considerandos, el artículo 2° de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado, entre otros, "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…), mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*". Igualmente, establece que "*[l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades*".

103. Por su parte, el artículo 311 de la Constitución, preceptúa que "*al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover (…) el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

104. Del recuento normativo y jurisprudencial anterior, queda claro para la Sala que en el caso concreto, el mantenimiento de las vías terciarias, exige la protección de derechos colectivos a través de la Acción Popular, así mismo es responsabilidad de los municipios en los que se encuentre la vía perjudicada, por mandato constitucional y legal por cuanto deben velar porque a los habitantes de dichos sectores, no les sean vulnerados sus derechos a causa del mal estado de la carretera, ante la necesidad de su desplazamiento.

105. Ahora, conforme a lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal de **Sora**, se tiene que en la tabla 2 "***descripción de los limites municipales"*** a cargo del Municipio de **Sora** están las siguientes vías:

Tabla 2: DESCRIPCION DE LOS LIMITES MUNICIPALES

VEREDAS	Km²
Centro	1.08
Llano	6.12
Pita y Chone	4.81
Salitre	4.82
Chuscal y Gavilán	3.97
Piedra Gorda Ch.	6.81
Caitoque	5.96
C. Blanca – Q Honda	13.68

Fuente: Censo SISIBEN 2003 y Convalidado Taller Social Municipal 2005

106. Así entonces, conforme a las disposiciones normativas y jurisprudenciales citadas, y de conformidad con los informes antes referidos, entregados por los **Municipios de Chíquiza y Sora**, y atendiendo a la competencia de cada uno de estos entes territoriales, se verifica la responsabilidad que les acaece para el restablecimiento de los derechos aquí conculcados, en los tramos que se encuentran a cargo de cada uno de estos entes territoriales.

- **De la responsabilidad a cargo del Departamento de Boyacá:**

107. El **Decreto No. 001895 de 2008**[7]**,** determinó la red vial de orden secundario y terciario a cargo del Departamento de Boyacá, compuesta por vías **PRIMARIAS** a cargo de la Nación administradas por el Instituto Nacional de Vías; vías SECUNDARIAS a cargo del Departamento y vías TERCIARIAS administradas, algunas por la Nación, - Instituto Nacional de Vías desde el año 2003; otras por el Departamento y las demás, por los municipios.

108. Asimismo, en anexo 1 del Decreto anterior, (archivo 0007 Plan de Desarrollo Municipal), señaló qué vías están a cargo del Departamento así:

"

60BY11	CRUCE RUTA 6008 - EL ROSAL - CHIQUIZA - SAN PEDRO DE IGUAQUE		11,70	11,70
60BY11-1	CUCAITA - SORA - LLANO	2,40	2,00	4,40

109. Finalmente, según informe aportado por la entidad Departamental, (fl. 482-485 cdno 3 exp digital), los tramos viales, sobre los cuales ostenta competencia, respecto al mantenimiento,

[7] Por el cual se determina la Red Vial a cargo del Departamento de Boyacá.

intervención y arreglo de las vías que comunican a los **Municipios de Chíquiza y Sora**, refirió que son de competencia del Departamento: **i) en el Municipio de Chíquiza -** el cruce el Rosal, Chíquiza, San Pedro de Iguaque y **ii) en el Municipio de Sora**: la vía Cucaita – Sora – Llano, Cruce 6008- Desaguadero.

- **De la responsabilidad del INVIAS:**

110. Tal como fuera señalado en el acápite de excepciones de esta Sentencia, se señaló frente a la responsabilidad del INVIAS, que conforme a las disposiciones establecidas en el **Decreto 2618 de 2013,** "*por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y se determinan las funciones de sus dependencias*", y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 796 de 2003 "*por medio de la cual se transfiere la red terciaria dando cumplimiento al Decreto 1790 de 2003*", le fue entregada la competencia de mantenimiento, rehabilitación y conservación de las vías que hacen parte de la red terciaria.

111. Conforme a lo anterior, de acuerdo al informe entregado por el instituto Nacional de Vías (fl. 88-89 cdno 3 exp digital), se señaló por parte de la entidad que, las **vías terciarias** a cargo de la Territorial Boyacá en los Municipios de Chíquiza son:

> "***Código 52393***: *Chuscal- Patiecitos- San Antonio, Long 28.30 km inicio 8.0 km de Tunja vía a Villa de Leyva. Código 52394: casa Banca – Las Cruces – El Dorado, longitud 6.0 km inicio k 20 vía Tunja Arcabuco Sitio Casa Blanca*".

Y en el Municipio de Sora:

> "*Código 52805: el Barrial – Las cruces- Sarza – Sora, Longitud 11.70 Km, Inicio 8.6 Km sobre vía Chuscal Patiecitos Costado izquierdo. Código 51806; Sora – El Barrial – Pita y Chone, Longitud 2.60 Km. Código 51807: Esc. Piedra Gorda – Chuscal – Salitre- Las Cruces, Longitud 8.70 km, inicio 0.2 km Sobre vía Chuscal Patiecitos Costado Derecho.*"

112. Así las cosas, retomando la Sala la argumentación , es claro que el mejoramiento de la malla vial adelantado hasta el momento, no asegura el goce efectivo de los derechos colectivos invocados en esta oportunidad, por lo que es necesario que se emprendan las obras correspondientes en un tiempo prudencial, pues aun cuando se han

venido suscribiendo convenios y contratos para el mejoramiento de las vías objeto de esta acción, es claro que a la fecha no ha sido probado que, las intervenciones realizadas a dichos carreteables, se de en buenas condiciones a la comunidad, conforme a los lineamientos del peritaje, trabajo este que, se repite, no fuera objetado por las partes intervinientes en la audiencia de contradicción y que la Sala, ante la inexistencia de otro elemento probatorio que lo desmienta o controvierta, lo acoge por hallarlo expuesto de manera clara, razonada y acorde tema objeto de prueba.

113. En consecuencia, las razones expuestas, se ampararán los derechos colectivos invocados como vulnerados y se ordenará a los **Municipios de Sora y Chíquiza,** al **Departamento de Boyacá y al INVIAS,** cada una de estas, atendiendo las competencias asignadas en cuanto a los tramos que tengan a su cargo, a que dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, diseñen, adopten y ejecuten a cabalidad todas las medidas administrativas, presupuestales y de cualquier índole, orientadas a emprender y culminar las acciones efectivas de pavimentación y/o rehabilitación de las vías terciarias que comunican los **Municipios de Chíquiza y Sora**, para lo cual deberán seguir con estricto detenimiento las conclusiones señaladas en el peritaje, conforme fuera señalado en precedencia.

114. Asimismo, se ordenará a los **Municipios de Chíquiza y Sora** junto con el **Departamento de Boyacá,** para que en cumplimiento las obras concretas que aquí se ordenan - en funcionamiento las vías terciarias y secundarias que son objeto de la presente sentencia-, dispongan de lo necesario para adquirir recursos de parte de estos, o por intermedio de la Nación (INVIAS), en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política de 1991.

115. Con el fin de efectuar un seguimiento al cumplimiento de la orden antes impartida, según lo previsto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, se conformará un Comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia, el cual estará integrado por el **actor popular, el Alcalde del Municipio de Chíquiza, el Alcalde del Municipio de Sora los Secretarios de Infraestructura y Planeación de los municipios de Chíquiza y Sora y la Procuradora Delegada ante este Tribunal, un delegado de INVIAS,** en este proceso, quienes tendrán la obligación de rendir un informe cada dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, respecto de las actuaciones adelantadas, tendientes al cumplimiento del presente fallo.

116. Por último, la Sala también ordenará que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, se allegue un cronograma en el cual se delimiten claramente las actividades y gestiones que se realizarán y efectuarán para el cumplimiento íntegro de la orden, especificando, cada una de las responsabilidades y deberes de las entidades y autoridades condenadas (**estas son, el Municipio de Chíquiza y Sora, el Departamento de Boyacá y el INVIAS**).

Reconocimiento y liquidación de las costas y agencias en derecho del presente medio de control[8].

117. Sin desconocer lo dispuesto por el artículo 188 del CPACA, en los procesos que se tramiten por el medio de control para la protección de los derechos e intereses colectivos, como en este caso, procede la condena en costas, en virtud del principio de especialidad de la norma y lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 472 de 1998, en los siguientes términos:

> *"Artículo 38°. - Costas**. El juez aplicará las normas de procedimiento civil relativas a las costas**. Sólo podrá condenar el demandante a sufragar los honorarios, gastos y costos ocasionados al demandado, cuando la acción presentada sea temeraria o de mala fe. En caso de mala fe de cualquiera de las partes, el juez podrá imponer una multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, los cuales serán destinados al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar".* (Negrita y subraya fuera de texto).

118. Ahora bien, de manera general, el CGP establece en su artículo 365 que una vez resuelta la litis, en los procesos y en las actuaciones judiciales habrá condena en costas, la cual debe tener en cuenta lo que a continuación se señala:

> *"1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*
> *Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.*

[8] Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 3. Sentencia del 16 de agosto de 2018, Rad. No. 2017-00036-01, M.P. Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4.** Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.***

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

***8**. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.*

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción". (Negrita fuera de texto).

119. Así pues, la condena en costas en las acciones populares ha sido estudiada por la Sección Primera del Consejo de Estado con ponencia del Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés, entre otras, en sentencias proferidas 5 de mayo de 2016, Rad. No. 68001-23-31-000-2011-01081- 01 (AP), el 28 de julio de 2016, Rad. No. 68001-23-31-000-2012-00451-01(AP) y el 28 de agosto del mismo año, Rad. No. 17001-23-31-000-2013-00298-02(AP), en las que se destacó su procedencia.

120. En ese sentido, atendiendo a que se accederán a las pretensiones de la acción y que el actor popular ha venido interviniendo de manera activa en esta instancia, **se condenará en costas a las entidades accionadas**. Su liquidación, deberá ser llevada a cabo por la Secretaría

de esta Corporación, siguiendo lo dispuesto en el artículo 366 del CGP y atendiendo la previsión contemplada en los numerales 4° y 8° del artículo 365 de la misma codificación.

121. Finalmente, basta con precisar que, además de atender las prescripciones contenidas en los seis numerales del citado artículo 366 del CGP, **en el caso de las acciones populares, las costas solo se contraen a honorarios, gastos y costos**, sin considerar liquidación de agencias en derecho, en tanto ellas no fueron previstas en la Ley 472 de 1998 como integrantes de las costas por las que puede condenar el juez constitucional y, adicional a ello, en el ejercicio de dichas acciones, el interés económico del actor popular queda descartado y lo único que corresponde al juez constitucional es reembolsarle los gastos en que haya incurrido en aras a lograr la protección del derecho colectivo[9].

IV.- DECISION

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión No. 3 del Tribunal Administrativo de Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

FALLA:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el **Municipio de Cucaita y la Agencia Nacional de infraestructura**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar que existe vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, por parte del **Municipio de Chíquiza, el Municipio de Sora, el Departamento de Boyacá y el INVIAS**, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Como consecuencia de la responsabilidad en los derechos colectivos que se declaran vulnerados se dispone:

[9] Corte Constitucional. Sentencia C-630 de 2011.

- **Ordenar** a los **Municipios de CHIQUIZA Y SORA** al **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** y al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,** a que en un término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, atendiendo a las competencias asignadas a cada una, en cuanto a los tramos que tengan a su cargo, **DISEÑEN, ADOPTEN Y EJECUTEN A CABALIDAD TODAS LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, PRESUPUESTALES Y DE CUALQUIER ÍNDOLE**, orientadas a emprender y culminar las acciones efectivas de pavimentación y/o rehabilitación de las vías terciarias que comunican los municipios de **Chíquiza son: las vías de Patiecitos – Laguneta – Barrial – Las Cruces – El Dorado – Piedra Gorda – Barrial – San Pedro de Iguaque – vía Perimetral del Parque San Pedro de Iguaque y en el Municipio de Sora, son conocidos por sus diversos tramos como las vías de Piedra Gorda – El 15 – El Tanque – Rubaba – Sora – Pita – Chonte Piedragorda – Chascal – Salitre y Vía Sora – El Quince – Las Sarzas – La Mina – y Piedra Gorda**, para lo cual deberán seguir con estricto detenimiento las conclusiones señaladas en el peritaje, conforme al cuadro siguiente:

Para el municipio de Chíquiza:

Kilometro	Obras existentes	Obras a realizar	Obras generales a ejecutar
		VÍA PATIECITOS – LAGUNETA	
0	Vía en pavimento asfalto Cunetas en concreto Reductores de velocidad Señalización HL y VL Demarcación de vía Alcantarillas Postes de señalización Cunetas en tierra Cantidad 5	Rocería y limpieza de cunetas Retiro de materia vegetal y recogido. Limpieza de alcantarillas y retiro del material recogido. Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Perfilado y reconformación de cunetas en tierra y retiro de material	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas u acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Se debe hacer mantenimiento rutinario
1	Cunetas en concreto Cunetas en tierra Señalización VL Demarcación de la vía Alcantarillas Cantidad 1	Limpieza y retiro de material recogido Rocería, perfilado, limpieza, reconformación y retiro de material recogido	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas u acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
2	Cunetas en concreto Cunetas en tierra	Limpieza y retiro de material recogido Rocería, perfilado,	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras

	Señalización VL Demarcación de la vía Alcantarillas Cantidad 3	limpieza de cunetas, reconformación de las cunetas en tierra y retiro de material Limpieza de alcantarillas y retiro de material recogido	veredas u acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
3	Cunetas en concreto Cunetas en tierra Señalización VL Demarcación de la vía Alcantarillas Cantidad 5	Limpieza y retiro de material recogido Rocería, perfilado, limpieza de cunetas, reconformación de las cunetas en tierra y retiro de material Limpieza de alcantarillas y retiro de material recogido	Escuela Laguneta
4	Cunetas en concreto Cunetas en tierra Señalización VL Demarcación de la vía Alcantarillas Cantidad 3 Total de alcantarillas: 17	Limpieza y retiro de material recogido. Rocería, perfilado, limpieza de cunetas, reconformación de las cunetas en tierra y retiro de material Limpieza de alcantarillas y retiro de material recogido Retiro de derrumbes, sostenimiento del talud lado derecho de la vía Barandas de protección	Afirmado L=0.86 K En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas u acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
VÍA LAS CRUCES – DORADO			
0	Placa Huella L=300 m Sardinel en concreto Alcantarillas Cantidad 4 Box coulvert 1 Cunetas en tierra	Limpieza de cunetas y retiro de material. Reconstrucción de algunos tramos en L=30 m Limpieza de alcantarillas y retiro de material vegetal de las cajas Cuneta en tierra totalmente taponadas por vegetación Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	Las Cruces inicia la placa huella Construir cunetas en tierra Filtros en L=60 m Se debe hacer mantenimiento rutinario a toda la vía
2	Alcantarillas 2 Cunetas en tierra	Limpieza de cunetas y retiro de material de vegetación nacido de las cajas de la misma. Cunetas en tierra totalmente taponadas por vegetación y no existen en varios tramos. Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	Construcción de cunetas en tierra
3	Alcantarillas 3 Cunetas en tierra Box coulvert	Limpieza de alcantarillas y retiro de material de vegetación nacido de las cajas de la misma. Cunetas en tierra totalmente taponadas en vegetación y no existen en varios tramos Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado. Muro en gavión o	Barandas L=100m Muros en gavión L=100M

		concreto y barandas de protección L=100m Filtros L=100m	
4	Alcantarillas 1 Total 17	Limpieza de alcantarillas y retiro de material de vegetación nacido de las cajas de la misma. Cunetas en tierra totalmente taponadas en vegetación y no existen en varios tramos. Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	El Dorado Construcción de cunetas en tierra L=3 K
VÍA PIEDRA GORDA BARRIAL- SAN PEDRO DE IGUAQUE			
0	Alcantarillas Cunetas en tierra Cantidad 5 No hay señalización de ninguna clase	Perfilado y reconformación de cunetas. Retiro de material y basuras en cunetas. Suministro y aplicación y compactación de material de afirmado. Limpieza de alcantarillas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Aplicación de material de afirmado se debe conformar el peralte en las curvas. Se debe hacer mantenimiento rutinario
1	Alcantarillas 3 Sin mantenimiento alguno Cunetas en la misma situación	Muro de contención de gaviones Barandas de protección en el lado izquierdo de la vía L=100 m Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Limpieza de alcantarillas Retiro de derrumbes, sostenimiento talud lado derecho de la vía L=100m	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Colocar señalización informativa, preventiva que alerte a los usuarios de la vía Se debe hacer mantenimiento
2	Alcantarillas 3 Sin mantenimiento alguno Cunetas en la misma situación	Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Perfilado y reconformación de cunetas Altura en relación a la rasante + de 1.20 m Retiro de vegetación Limpieza de alcantarillas Vía aceptable	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Se debe hacer mantenimiento rutinario
3	Alcantarillas 3 Sin mantenimiento alguno Cunetas en la misma situación	Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de vegetación Muro de contención en gavión L=60 m Limpieza de alcantarillas Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Se debe hacer mantenimiento rutinario
4	Alcantarillas 9	Limpieza de alcantarillas Manejo de derrumbes L=100 m	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras

		Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material en cunetas	veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Se debe hacer mantenimiento rutinario
5	Alcantarillas 5	Limpieza de alcantarillas Hundimientos Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material en cunetas Retiro de material de vegetación en cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Se debe hacer mantenimiento rutinario
6	Alcantarillas 5	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material en cunetas Retiro de material de vegetación en cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Se debe hacer mantenimiento rutinario
7	Alcantarillas 6	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Suministro, aplicación y compactado de material afirmado Retiro de material en cunetas Retiro de material de vegetación en cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Se debe hacer mantenimiento rutinario
8	Alcantarillas 5	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material en cunetas Retiro de material de vegetación en cunetas	Cruce con acceso vía Pita y Chone El Barrial Se debe hacer mantenimiento rutinario
9	Inicia pavimento flexible Cunetas en concreto Demarcación calzada Alcantarillas 4	Muro de contención Barandas de protección L=100 m Manejo de taludes Limpieza de cunetas y retiro de material Limpieza de alcantarillas Cunetas en concreto L=300 m	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Se debe hacer mantenimiento rutinario
10	Alcantarillas 4 Señalización HL y VL Demarcación calzada Cunetas en concreto	Limpieza de alcantarillas Limpieza de cunetas y retiro de material	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las

	Señal HL y VL		cajas de entrada de las alcantarillas Se debe hacer mantenimiento
11	Alcantarillas 3 Señalización HL y VL Demarcación calzada Cunetas en concreto Señal VL	Limpieza de alcantarillas Limpieza de cunetas y retiro de material	Se debe hacer mantenimiento rutinario
12	Alcantarillas 2 Señalización VL Demarcación calzada Cunetas en concreto	Limpieza de alcantarillas Limpieza de cunetas y retiro de material	Fin vía asfaltado Se debe hacer mantenimiento rutinario
13	Alcantarillas 2 Señalización HL - VL Demarcación calzada Cunetas en concreto Reductores de velocidad	Limpieza de alcantarillas Limpieza de cunetas y retiro de material	Se debe hacer mantenimiento rutinario
	Vía Carrera 3 entre Calles 6 y 5 – perimetral de San Pedro de Iguaque		Vía que debe materializarse en pavimento
	Vía Calle 6 A entre Carreras 3 A y 4 A – perimetral de San Pedro de Iguaque		Vía que debe materializarse en pavimento
	Vía Calle 5 A entre Carreras 3 A y 4 A – perimetral de San Pedro de Iguaque		Vía en buen estado
	Vía Carrera 4 entre Calles 5 y 6 – perimetral de San Pedro de Iguaque		Vía que debe materializarse en pavimento

Para el municipio de Sora:

KILOMET	OBRAS EXISTENTES	OBRAS A REALIZAR	OBRAS GENERALES A EJECUTAR
TRAMO PIEDRA GORDA EL QUINCE			
0	Cunetas en tierra Alcantarillas 5	Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Perfilado y reconformación de cunetas y retiro de material Retiro de derrumbes, sostenimiento de talud lado derecho de la vía Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado L=150 m	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Al aplicar material de afirmado se debe conformar el peralte de las curvas Se requiere estudio con especialista en geotecnia vial para determinar las obras a ejecutar
1	Cunetas en tierra Alcantarillas 3	Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Perfilado y reconformación de cunetas Estudio de geotecnia para determinar para determinar falla y obra de contención de la banda L=150 m Retiro de árboles y vegetación que han invadido la vía y reducen su ancho Limpieza de alcantarillas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Indispensable estudio de geotecnista para determinar obras a realizar
2	Cunetas en tierra Alcantarillas 2	Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Perfilado y reconformación de cunetas Estudio de geotecnia para determinar para determinar falla y obra de contención de la banda L=200 m Retiro de árboles y vegetación que han invadido la vía y reducen su ancho K1+300-K1+500 y K1+700 a K2+00 Manejo de talud y retiro de material Barandas de protección L=150 m Limpieza de alcantarillas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
3	Cunetas en tierra Alcantarillas 4	Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Perfilado y reconformación de cunetas Estudio de geotecnia para determinar para determinar falla y obra de contención de la banda L=50 m Retiro de árboles y vegetación que han invadido la vía y reducen su ancho Limpieza de alcantarillas y retiro de material	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Indispensable estudio de geotecnista para determinar obras a realizar
SITIO EL QUINCE – TRAMO EL QUINCE EL TANQUE			
4	Cunetas en tierra	Rocería, perfilado y limpieza de cunetas	En toda la vía se debe hacer anejo de cruces viales a otras veredas o

	Alcantarillas 1	Perfilado y reconformación de cunetas Obra de contención de la banca L=50 m Desprendimiento de material de la banca Muro de contención de L=50 m Limpieza de alcantarillas y retiro de material Obra de arte en el K0+700 por cada banca	acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Indispensable estudio de geotecnista para determinar obras a realizar
5	Box coulvert Cunetas en tierra Alcantarillas 2 Total 4	Muro de contención L=100m Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de árboles y maleza en todo el trayecto de la vía Barandas de protección L=300m	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Indispensable estudio de geotecnista para determinar obras a realizar
SITIO EL TANQUE – TRAMO EL TANQUE – RUBABA			
0	Cunetas en tierra Alcantarillas 12 Cunetas en tierra Box coulvert	Tala de árboles y retiro de árboles y vegetación Limpieza y reconstrucción de alcantarillas Barandas de seguridad L1=200 m Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de árboles y maleza en todo el trayecto de la vía Barandas de seguridad L2=150 m Estudio de geotecnia para determinar falla y obra de contención en la banda	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Indispensable estudio de geotecnista para determinar obras a realizar Señalización
1	Cunetas en tierra Pacha D=36	Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Perfilado y reconformación de cunetas Baranda L3=60 m Barandas de seguridad L4=400m Barandas de seguridad L5=300m Desprendimiento de la banda Muro de gavión L=150 m	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Indispensable estudio de geotecnista para determinar obras a realizar
2	Cunetas en tierra	Construir obra indicada por el geotecnista Barandas de seguridad L5=150 m Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Perfilado y reconformación de cunetas Retiro de árboles y maleza en todo el trayecto	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Indispensable estudio de geotecnista para determinar obras a realizar

SITIO RUBABA – TRAMO RUBABA – SORA			
0	Placa huella L1=100 m Pontón	Barandas de seguridad y señalización L=200 m Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado Grieta en medio de la vía	Al aplicar material de afirmado se debe conformar el peralte en las curvas Se requiere estudio de geotecnista para determinar obras a realizar
1	Alcantarillas 4 Placa huella L2=50 m Sardinel en concreto	Rocería y retiro de material Perfilado y limpieza de cunetas Reconformación de cunetas Limpieza de alcantarillas Filtros L=50 m Reconstrucción de algunos tramos de cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado y con conformación del peralte
VÍA PITA Y CHONE – PIEDRA GORDA			
0	Alcantarillas 3 Cunetas en tierra	Limpieza de alcantarilla y retiro de material recogido Reconformación de cunetas, limpieza y retiro de material de limpieza Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	
1	Alcantarillas sin ningún tipo de mantenimien to 5 Cunetas en la misma situación No hay señalización de ninguna clase	Perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material y basuras en cunetas Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado Limpieza de alcantarillas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
2	sin mantenimien to alguno Cunetas en la misma situación No hay señalización de ninguna clase	Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Retiro de vegetación Limpieza de alcantarillas	
3	Alcantarillas 3 sin	Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Retiro de vegetación	

	mantenimien to alguno Cunetas en la misma situación	Muro de contención en gavión L=60 m Limpieza de alcantarillas Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	
4	Alcantarillas 9	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Retiro de material de cunetas	
5	Alcantarillas 5	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Retiro de material de cunetas Retiro de material de vegetación en cunetas	
6	5	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Retiro de material de cunetas Retiro de material de vegetación en cunetas	
7	6 Total 42	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	
TRAMO PIEDRA GORDA – CHUSCAL – SALITRE			
0	Alcantarillas 8 Cunetas en tierra Afirmando en algunos tramos	Limpieza de alcantarillas y retiro de material Recuperar totalmente una Reconformación de cunetas, limpieza y retiro de material de afirmado Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado Hundimientos en la vía	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Aplicar material de afirmado se debe conformar el peralte en las curvas
1	Alcantarillas 4 Placa huella L=200m Cunetas en tierra Cunetas muy profundas	Perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Limpieza de alcantarillas Reconformación de cunetas, limpieza y retiro de material Rocería y limpieza de cunetas y retiro de material vegetal Construcción de alcantarillas D=3	Colocar señalización informativa, preventiva en sitios que presenten amenaza de peligro a los conductores de la vía
2	Alcantarillas 4 Cunetas en tierra Escuela el Chuscal	Afirmado extendido y compactado Limpieza de alcantarillas Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	

3	alcantarillas 3 sin mantenimien to Cunetas en la misma situación	Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Retiro de vegetación Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	
4	Alcantarillas 9	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material de cunetas	
5	Alcantarillas 5	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material de cunetas Retiro de material de vegetación en cunetas	
6	Alcantarillas 5 Total 38	Limpieza de alcantarillas	
ESCUELA SALITRE – VÍA EL QUINCE – LAS ZARZAS – LA MINA – PIEDRA GORDA			
0	PH1 L=50 m PH1 L=50 m Alcantarillas 3 Cunetas Derrumbe Cunetas en tierra	Limpieza de alcantarillas y retiro de material recogido Reconformación de cunetas, limpieza y retiro de material de limpieza H=120 m Rocería y retiro de vegetación Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado Manejo de talud y retiro de derrumbes	
ESCUELA SALITRE – VÍA EL QUINCE – LAS ZARZAS – LA MINA – PIEDRA GORDA – AL CRUCE CON LA VÍA DE SAN PEDRO DE IGUAQUE PIEDRA GORDA			
1	Alcantarillas 5 sin ningún tipo de mantenimien to Cunetas en la misma situación No hay señalización de ninguna clase	Perfilado y reconformación de cunetas Retiro de material y basura en cuneta Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado Limpieza de alcantarillas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
ESCUELA SALITRE – VÍA EL QUINCE – LAS ZARZAS – LA MINA – PIEDRA GORDA			
1	Alcantarillas 3 sin ningún tipo de	Muro en contención en gaviones o en concreto Barandas de protección en el costado izquierdo de la vía L=100 M	Colocar señalización informativa preventiva en sitios que presenten amenazas de peligro de conductores en la vía

	mantenimien to Cunetas en la misma situación	Rocería, perfilado y reconformación de cunetas Limpieza de alcantarillas Retiro de derrumbes, sostenimiento talud lado derecho de la vía L=100 m	
2	Pontón 3 Sin mantenimien to alguno Cunetas en la misma situación	Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Perfilado y reconformación de cunetas Tala de árboles, retiro de vegetación Limpieza de alcantarillas Construcción de pontón, quebrada Caitoque Limpieza alcantarillas y reconstrucción	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
3	Alcantarillas 3 Sin mantenimien to alguno Cunetas en la misma situación	Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas, Retiro de vegetación, Muro de contención en gavión L=60 m Limpieza de alcantarillas Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
4	Alcantarillas 4	Barandas L=30 m Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Reconformación de cunetas Retiro de material en cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
5	Alcantarillas 2	Limpieza de alcantarillas Barandas L=30 m Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material en cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
6	Alcantarillas 5 Muro en gavión	Limpieza de alcantarillas Barandas L=30 m Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material en cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
7	Alcantarillas 5	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado y limpieza de cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas
8	Alcantarillas 8	Limpieza de alcantarillas Rocería, perfilado y limpieza de cunetas Retiro de material de cunetas Retiro de material de vegetación en cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas

		Barandas L=100 m	
9	2	Limpieza de alcantarillas Barandas L=30 m Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Barandas de protección L=100 m Retiro de material de cunetas Retiro de material de vegetación en cunetas Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Al aplicar material de afirmado se debe conformar el peralte en las curvas Señalización
10	Alcantarillas 2	Limpieza de alcantarillas Barandas L=140 m Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas, Tala de árboles, retiro de vegetación en cunetas Suministro, aplicación y compactación de material de afirmado	
11	Alcantarillas 2	Limpieza de alcantarillas Barandas L=100 m Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Retiro de material de cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Señalización Se requiere estudio con especialista en geotecnia vial para determinar obras a ejecutar
12		Limpieza de alcantarillas Barandas L=350 m Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Retiro de material de cunetas Manejo para estabilidad del talud Conformación hombro de la vía	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Señalización Se requiere estudio con especialista en geotecnia vial para determinar obras a ejecutar
13	Alcantarillas 1	Limpieza de alcantarillas Barandas L=200 m Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas Retiro de material de cunetas Manejo para estabilidad del talud Conformación hombro de la vía Retiro de derrumbes	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Señalización Se requiere estudio con especialista en geotecnia vial para determinar obras a ejecutar
14	Alcantarillas 2 Total 38	Limpieza de alcantarillas Barandas L=200 m Rocería, perfilado, reconformación y limpieza de cunetas	En toda la vía se debe hacer manejo de cruces viales a otras veredas o acceso a fincas que taponan las cunetas y no permite

		Retiro de material de cunetas	que el agua llegue a las cajas de entrada de las alcantarillas Señalización

CUARTO: Asimismo, se ordenará a los Municipios de Chíquiza y Sora junto con el Departamento de Boyacá, para que en cumplimiento las obras concretas que aquí se ordenan y poner en funcionamiento las vías terciarias y secundarias que son objeto de la presente sentencia**,** con forme las indicaciones señaladas en el peritaje, dispongan de lo necesario para adquirir recursos de parte de estos, o por intermedio de la Nación **(INVIAS),** en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política de 1991.

QUINTO: ORDENAR que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, se allegue un cronograma en el cual se delimiten claramente las actividades y gestiones que se van a realizar y efectuar, para el cumplimiento íntegro de la orden, especificando cada una de las responsabilidades y deberes de las entidades y autoridades condenadas (estas son, el Municipio de Chíquiza y Sora, el Departamento de Boyacá y el INVIAS).

SEXTO: Con el fin de efectuar un seguimiento al cumplimiento de la orden antes impartida, según lo previsto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, se conformará un **Comité para la verificación** del cumplimiento de la sentencia, el cual estará integrado por **el actor popular, el Alcalde del Municipio de Chíquiza, el Alcalde del Municipio de Sora los Secretarios de Infraestructura y Planeación de dichos municipios, el Departamento de Boyacá, el INVIAS y la Procuradora Delegada ante este Tribunal,** en este proceso, quienes tendrán la obligación de rendir un informe cada dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, respecto de las actuaciones adelantadas tendientes al cumplimiento del presente fallo.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas en esta instancia a las entidades **accionadas, Municipio de Chíquiza, Municipio de Sora, Departamento de Boyacá e INVIAS**, en proporciones iguales y a favor del **actor popular**, de conformidad con lo previsto en los artículos 38 de la Ley 472 de 1998 y 365-4 del CGP. Por secretaría de esta Corporación procédase a la liquidación correspondiente, incluyendo las agencias en derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del CGP.

Esta providencia se estudió y aprobó en sesión virtual de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado electrónicamente
JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

Firmado electrónicamente
NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado electrónicamente
MARTHA ISABEL PIÑEROS RIVERA
Magistrada